



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO DE LA LIBERTAD SEXUAL DE ACTOS CONTRA EL
PUDOR, EXPEDIENTE N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL
ÁNCASH, PERÚ-2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROMERO CHOQUE, JESUS ALEXANDER

ORCID: 0000-0002-0184-0955

ASESOR

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE-PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0561-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:10** horas del día **04** de **Noviembre** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LA LIBERTAD SEXUAL DE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EXPEDIENTE N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL ÁNCASH, PERÚ-2020**

Presentada Por :
(1206130025) **ROMERO CHOQUE JESUS ALEXANDER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LA LIBERTAD SEXUAL DE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EXPEDIENTE N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL ÁNCASH, PERÚ-2020 Del (de la) estudiante ROMERO CHOQUE JESUS ALEXANDER, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Romero Choque Jesús Alexander

ORCID: 0000-0002-0184-0955

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

MGTR. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

MGTR. BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA

ORCID: 0009-0004-5166-3100

3. HOJA DE FIRMA JURADO Y ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Presidente

MGTR. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
ORCID: 0000-0001-9191-5860

Miembro

MGTR. BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA
ORCID: 0009-0004-5166-3100

Miembro

AGRADECIMIENTO

Al todopoderoso.

Por ser la luz que ilumina todos los momentos de mi existencia, y con todo el amor del universo para mis padres por el apoyo y aliento para salir adelante en la superación profesional.

A los docentes de la universidad

Católica los Ángeles de Chimbote:

Quienes con su profesionalismo y

Enseñanza guían mi vida Profesional.

Romero Choque Jesús Alexander

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes marcaron cada etapa de mi camino universitario hasta lograr mi formación profesional.

Por la vida digna, con valores, Por la felicidad de compartir, Por la entrega y cariño.

Romero Choque Jesús Alexander

RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto determinar la calidad de la sentencia a nivel de causa competente sobre el fondo de la adjudicación de los delitos contra la libertad sexual en la gama de los actos contra el decoro de los menores, radicado N° 01624-2017-79- 0201-JR-PE-01, del tribunal colegiado penal supraprovincial de Huaraz-Ancash.

Por ello, nos planteamos la siguiente interrogante: La calidad de las condenas en el 1° y 2° juicio por el delito de libertad sexual en el proceso contra el pudor de un menor, ref. lo cual reconocemos los objetivos de evaluar los indicadores explicativos, ponderados y resolutive de la sentencia dictada en el presente caso en ambos casos.

En cuanto al tipo de trabajo que realizamos, fue un estudio descriptivo combinado basado en un diseño no experimental y cruzado; Además, los métodos utilizados son principalmente inductivos, deductivos y descriptivos, los cuales permiten determinar objetivamente que la calidad de las sentencias de primera y primera instancia sobre delitos contra la libertad sexual en el procedimiento son prácticas contra el decoro de los menores, Estatuto N° 01624 - 2017-79-0201-JR-PE-01 son de muy alta calidad, verificados en cada estación de disposición, en base a las Dimensiones, subdimensiones y respectivas especificaciones sugeridas en su cronograma.

Palabras claves: delito, violencia sexual, actos contra el pudor, sentencia, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation was aimed at determining the quality of the sentence at the level of the corresponding instances in merit of the judicial process on the crime against sexual freedom in the modality of acts against modesty in minors, file No. 01624-2017-79 -0201-JR-PE-01, of the supra provincial collegiate criminal court of Huaraz-Ancash.

For this purpose, the following question was raised: What is the quality of the sentence of the first and second instance on the crime of sexual freedom in the modality of acts against modesty in minors, file No. 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, of the supra-provincial collegiate criminal court of Huaraz, judicial district of Ancash, Peru, 2020?, against which we postulate objectives to evaluate the expository, considerate and decisive indicators in the sentence handed down in the cause in both instances.

Regarding the type, this research was mixed, with an exploratory, descriptive level and a non-experimental, retrospective, cross-sectional design; In terms of the methods used, they stand out fundamentally inductive, deductive and descriptive, reaching the conclusion that the quality of the sentences of first and second instance on the crime of sexual freedom in the modality of acts against modesty in minors, file N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, were of very high quality, supported particularly from the content of each of the parts of the file, verifying compliance with the proposed dimensions, sub dimensions and indicators in the checklist.

Keywords: crime, sexual violence, indecent acts, sentence, sentence.

INDICE

AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	1
ABSTRACT	ix
INDICE	x
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema	4
1.3 Formulación de objetivos	4
II. MARCO TEORICO	7
2.1 ANTECEDENTES	7
2.1.1 Antecedentes Internacionales	7
2.1.2 Antecedentes Nacionales	8
2.1.3 Antecedentes Locales	9
2.2 BASES TEÓRICAS RELACIONADAS A LA CALIDAD EN LA SENTENCIA	12
2.3 BASES TEÓRICAS RELACIONADAS AL DELITO	¡Error! Marcador no definido.

2.4 BASES TEÓRICAS RELACIONADAS A LA VIOLENCIA SEXUAL	¡Error! Marcador no definido.
2.5 MARCO CONCEPTUAL	37
2. HIPÓTESIS	39
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1 Tipo y nivel de la investigación	40
3.2. Diseño de la investigación.....	41
3.3. Unidad de análisis	41
3.4 Definición y operacionalización de variables	42
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	43
3.7 Matriz de consistencia lógica	44
3.8 Ética investigativa	46
Capítulo IV: RESULTADOS.	75
4.1 Representación y análisis de resultados.....	86
4.2 Discusión de resultados	140
4.1.6 CONCLUSIONES	-----
Capítulo V: SUGERENCIAS	144
5.1.1 Respecto al objetivo específico 1	144
5.1.2 Respecto al objetivo específico 2	144
5.1.3 Respecto al objetivo específico 3	144
5.1.4 Respecto al objetivo específico 4	145
5.1.5 Respecto al objetivo específico 5	145
5.1.6 Respecto al objetivo específico 6	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	146
ANEXOS	151
Anexo 1: Cronograma de actividades	¡Error! Marcador no definido.

Anexo 2: Presupuesto	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 3. instrumento de recolección de datos	154
Anexo 4. Matriz de consistencia	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 5. sentencia de la primera instancia	152
Anexo 5. sentencia de la segunda instancia	¡Error! Marcador no definido.

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	87
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	102
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	105
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	108
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	125

I. INTRODUCCIÓN

Este estudio “Calidad de las sentencias de primera instancia y condenas de primera instancia por libertad sexual en los procesos contra el pudor de menores, ref. No. señal. El año 2020 tiene como objetivo "determinar la calidad de las sentencias I y , por ejemplo, de acuerdo con los parámetros pertinentes" a nivel normativo, doctrinal y judicial. Adaptar.

Este estudio es un proyecto de investigación mixto, descriptivo, no empírico, retrospectivo y transversal.

En el capítulo uno se desarrolla un planteamiento del problema, el cual se enfoca en la justificación de la investigación, hechos que es necesario explorar para justificar o contrarrestar, en el mismo capítulo, formulación del problema, objetivo y la justificación de la investigación.

El segundo capítulo desarrolla un marco teórico y conceptual que analiza los temas que darán sustento doctrinario, normativo y legal a las instituciones jurídicas para tratar el tema investigado y poder desarrollar un escenario. , base teórica del estudio, marco conceptual, relaciones entre variables, etc.

En el tercer capítulo, se desarrolla una en la que veremos el tipo de encuesta, el nivel de la encuesta y el diseño de la encuesta. Se utilizaron métodos de observación y análisis de contenido para recolectar los datos, y se utilizan como herramientas una lista de verificación revisada por pares, identificación y operaciones de variables, métodos y herramientas de recolección de datos, plan analítico, matriz de consistencia y principios éticos.

Capítulo I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Una de las reformas incompletas en nuestro país está relacionada con la administración de justicia a los ciudadanos, pues si bien ha habido muchas reformas al sistema judicial, ninguna de ellas ha creado las bases necesarias para operar en beneficio de los intereses de los imputados. Como argumenta Olortegui (2018), las reformas implementadas en el poder judicial peruano han dado paso a un conjunto de microsistemas que muchas veces operan en conjunto con el poder judicial real, causando daños considerables para el estado y los beneficiarios reales. Servicio. A menudo, el beneficio demostrado supera la eficiencia y conveniencia del demandado. Un ejemplo de tal razonamiento es el caso de las “porristas blancas en el puerto del Callao”, que exhibían al público la compraventa de pleitos al mejor postor, alejados de la razón y la ley. Francia, hacer cada carta blanca, reglas y toda regla a favor del imputado (El Comercio, 2017). El caso es esperado desde hace varios años en los tribunales de la república y hoy podría ser una revelación de la corrupción en el poder judicial peruano, con todas las consecuencias que se derivan no solo para la reputación de la justicia peruana sino también para el público general. Este servicio de acuerdo con su ley?

El principal problema es que en este contexto, y aún aumenta en nuestro sistema judicial, experimentó la calidad de las decisiones del tribunal sobre la escasez de desarrollo, la falta de claridad, la mayoría más. Colecciones legales, incluidos defectos, incluidos defectos. Los formularios y el origen a menudo conducen a no confiar en el trabajo en el campo de la justicia, y con ellos desacreditan a los usuarios.

Palacios (2015) tenga en cuenta que, desde el punto de vista de la forma y el origen, este es el problema principal que supera los diferentes países latinoamericanos, porque diferentes estudios se especializan en este campo han mejorado los servicios judiciales. Para sus ciudadanos, según la experiencia cercana en Argentina, México, México, Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia.

A cambio, esta declaración fue confirmada por Llanos (2016), cuando señaló que, aunque podría observar el cuidado real de la mayoría de los países para mejorar su sistema judicial por muchas razones, especialmente la gestión económica y política, no lo hicieron con

éxito y éxito establecido correspondiente a sus objetivos; Sin embargo, merece atención que la mayor parte del diagnóstico en este asunto refleje la realidad estricta de nuestros países, es decir, la inestabilidad de las actividades del sistema judicial y más o menos llamado del gobierno de la justicia con nuevos candidatos de estas preguntas de acuerdo con Nuestra experiencia nacional, porque no hace mucho tiempo, hoy ocurrió en el Consejo de Justicia, señalaron otros foros. El otro luego se dio cuenta de que los procedimientos para resolver varios jueces en todo el país no habían propuesto el desarrollo propuesto desde el punto de vista de la forma y el origen, creados con ellos falta de consentimiento para ellos. Ellos y el razonamiento de la trama en sus obras, aunque no están amenazados por toda la fuerza de la corte, es un esfuerzo que algunos de nuestros campos o niveles judiciales, el sistema judicial en su actuación.

Definitivamente, esto no es un problema pequeño para tratar el sistema judicial, porque estos factores se describen directamente no solo amenazando la reputación del gobierno, sino también afectando la reputación del sistema judicial, que sabemos que no utiliza la mejor visión de derechos civiles en nuestro país. En este contexto, los diferentes expertos enfatizaron no solo para reformar el sistema en su arquitectura institucional, sino también por trabajo, especialmente en recursos humanos, sino que la organización creó, porque según Santa -Maria (2014), en la siguiente sección observamos La ganancia de equilibrio en las expectativas de premios de todos los jueces, pero no fue suficiente lograr un sistema judicial realmente razonable, debido a su efectividad, los procedimientos de sobrecarga y la falta de tareas aún se conservan con los ideales de la justicia, es necesario realizar reformas. considerar cada clase de la corte y modernizar los procedimientos para el beneficio de los ciudadanos.

Pues bien, en este contexto, optamos por analizar la causa número del juzgado contra el pudor de un menor, que señaló que la sentencia de primera instancia que condenó al "inculcado a 10 años de prisión", ha sido apelada. ir a un segundo juicio, si tal apelación resultare infundada, confirmar la sentencia del tribunal de juicio, y con ello condenar al agresor con la misma pena efectiva y una pena civil de seis mil soles. Estos expedientes se crearon en 2015, cuando la Secretaría de Estado de Huaraz facturó formalmente la denuncia y finalizaron en 2020, cuando se dictó sentencia firme, dando por terminado el juicio. La naturaleza de tales delitos ha sido perseguida en nuestro derecho penal y ha sido severamente disciplinada por los legisladores, especialmente cuando se trata de

menores de edad, ya sea en forma de violación o violación de las buenas costumbres. Se confirma que los distintos sistemas han sufrido una serie de reformas encaminadas a endurecer las sanciones y limitar los beneficios de las penas privativas de libertad al mínimo absoluto que se pueda derivar de la causa en el momento del encarcelamiento del juez.

Este trabajo de investigación corresponde no sólo a la valoración de las actuaciones judiciales del Estado contra los imputados, sino sobre todo a la observancia de todos estos requisitos y normas respetadas por las ciencias físicas, de fondo y procesales; Para ello, nos apoyamos en el mecanismo constitucional contenido en los Artículos. 139. 1, y las disposiciones correspondientes en el documento RUJ, según las cuales todos los ciudadanos tienen derecho a criticar libremente las decisiones de las autoridades judiciales.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020?

1.3 Formulación de objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito de la libertad sexual en la de actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.

2. Determinar la calidad de la sentencia de la primera instancia de la parte considerativa del expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.
3. Determinar la calidad de la sentencia de la primera instancia en la parte resolutive, de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.
4. Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia en la parte expositiva de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.
5. Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia de la parte considerativa de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.
6. Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia en la parte resolutive, de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación se comprueba en cuanto a los expedientes analizados que aportan a nuestra sociedad una clase muy sensible sobre la defensa jurídica y los delitos penales, pues a través de estos casos el aparato judicial ejecuta todo su aparato con el entendimiento y juicio de una de las clases más vulnerables. . pertenecientes a cualquier grupo: los menores de edad, a quienes no sólo debe aplicarles el máximo rigor en la administración de justicia, sino también cumplir con las etapas de juicio y derecho a las que asiste el delincuente. La sentencia no solo pretende educar a la sociedad a la que pertenece el crimen, sino que también merece cualquier crítica del público. Para tal efecto, nuestro examen es razonable siempre que tenga por objeto analizar la administración de

justicia, teniendo en cuenta nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina aplicable y los requerimientos de otras jurisdicciones del juez sentenciador.

En este trabajo nuestro, cabe señalar que en la actualidad este tipo de delitos afecta mayoritariamente a los menores de edad, causándoles problemas irreparables como daños psíquicos y emocionales y un cambio de mentalidad total que completa irremediablemente la vida tanto del menor como de la menor, así como la familia. más cercano a ellos, al decir esto, debemos entender que estas deficiencias todavía tienen consecuencias en las víctimas, especialmente en los menores de edad, quienes tienen mayor probabilidad de convertirse en personas inseguras, tímidas y tóxicas, llevándolos incluso a cometer actos como el suicidio debido a múltiples factores que afectan su vida, su intelecto y sus emociones.

II. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Henriquez y Vasquez (2018), en su estudio La Importancia Jurídica de la Investigación Científica del ADN en Casos de Violación emitido por los Tribunales de San Salvador en 2015-2016, buscaba investigar casos legales en un solo juicio ADN para justificar la violación. Se ha sugerido que la violación existió en las sociedades antiguas, pero no era un delito como lo es en los tiempos modernos, ni se considera un problema social grave que requiera que se tomen medidas para limitarlo. o escupir. En cuanto al estudio científico del ADN, se inició en la medicina en los hospitales, se practica únicamente para determinar la compatibilidad de grupos sanguíneos, realizar transfusiones de sangre o en intervenciones quirúrgicas.

Iommi (2016), En su investigación “Violencia Sexual Común: Factores y Atributos de la Salud Mental”, buscó fortalecer y ampliar la actual política de acceso a la justicia, que se dirige principalmente a los grupos más vulnerables de las sociedades, como se plasma en el concepto de acceso a la justicia. tiene una doble vertiente, por un lado, un derecho humano fundamental y por otro una garantía de que podemos respetar y restituir derechos desconocidos o vulnerados. Concluyó que existe prevención y protección contra los delitos sexuales por la existencia de los derechos humanos derivados de varios artículos de la Carta Magna. Estos son derechos humanos que son protegidos y cuidados por el Estado. A nivel regional y mundial, existen documentos valiosos de los que somos parte integral, tratados, tratados, convenciones que han crecido tanto en cantidad como en calidad y han cambiado en diferentes etapas y de acuerdo con las tradiciones culturales. desarrollo y redes sociales existentes de diferentes comunidades.

Perez (2013), en el estudio titulado: Reforma Legal en los Arts. Artículo 504.1 del Código Penal de la Federación de Rusia, relativo a delitos relacionados con actos indecentes, con el fin de realizar un estudio de la doctrina jurídica de los delitos contra actos indecentes, sus consecuencias sociales y jurídicas para la formulación

de la reforma de la ley. La investigación encontró que el delito de atentado al pudor no estaba contemplado en su totalidad en el código penal ecuatoriano, por lo que las inmunidades sexuales, consagradas en la constitución de la República del Ecuador, no estaban efectivamente protegidas. seguridad humana, también en el derecho comparado, el delito de atentado al pudor contra cualquier persona se castiga con mayor severidad si el hecho se comete contra un menor (Perez, 2013).

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Benites (2013), En la investigación: la calidad del primer y segundo ejemplos de libertad sexual en los métodos de acción contra Nuevo-Chimbot-2013 es modesta en el método de acciones contra el modesto ° 2005-00286- 0-2506-JR-PE-01 Distrito de la Corte de Santa, Nuevo Chimbote-Ancash. dos mil trece; Los resultados mostraron que la calidad de la exposición, considerada y resuelta los principios del primer caso, se clasificaron: alta, alta y alta; y desde la segunda oración hasta la cabeza, alta, alta y alta; apoyo. Por lo tanto, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y primera instancia es alta; adaptar (Benites, 2013).

Casacagua 2014), en su investigación, titulada: “No persecución contra la humildad personal”, tuvo como objetivo establecer las razones por las cuales las mujeres adultas no deben ser procesadas por delitos contra ellas. Concluyó que por falta de ofensa: la hipótesis principal se sustentó en el reconocimiento en entrevistas realizadas entre víctimas adultas mujeres y víctimas menores de edad (de 14 a 18 años) sobre el delito de actuar contra el pudor (tocar impropiedad) que hizo no cometer el delito (reportado) por vergüenza (Casacagua , 2014).

Mendoza (2017), En la investigación: no prevenir crímenes contra mujeres humildes y grupos familiares para demostrar la ineficaz Ley No. 30364 - Ley de prevención, castigo y deshacerse de la violencia contra las mujeres y los miembros y un grupo familiar para prevenir actividades contra la humildad de los niños en la edad de hasta 14 años. Llegó a la conclusión de que desde la falta de ley 30364 se señaló de esta manera, porque esta ley se centró en eliminar la violencia doméstica, se sabía que las acciones contra la humildad eran una forma de violencia. Fuerza sexual e incluso cuando este término se ha publicado, parece que parece que las

organizaciones que señalaron que sus acciones aún son indiferentes para evitar este crimen, destruidas por una industria. Población sensible, como personas de hasta 14 años. (Guzman , 2017).

Puñez (2017), En su estudio, Huancayo Under-14 Sexual Liberty Crime Profile - 2016, tuvo como objetivo describir datos forenses y epidemiológicos sobre víctimas de delitos contra la libertad sexual (EDVD) en menores de 14 años. Almacenado en Huancayo. - Provincia de Yunín. Metodológicamente el estudio fue de base, observacional, descriptivo, población general de mujeres menores de 14 años, evaluadas por la DCLS desde 1 mes hasta el 31 de diciembre de 2016, en el Departamento de Medicina Legal III Junín. Se utiliza el paquete de Microsoft Excel. Procesar los datos obtenidos. Como resultado, se identificaron 210 casos de violencia sexual, de los cuales el 52% se encontraban entre los 10 y 13 años y el 34% entre los 5 y 9 años; El 71% de los exámenes fueron postergados según el tipo de institución que solicitó el fiscal; de acuerdo a los tipos de denuncias, el 35% por violación, el 34% por instigación, el 55% de los casos fueron condenados a personajes por tipo no solicitado, el 19% de los casos fueron el 15%, el 10% fueron indicios de investigación física y el 79,8% fueron robos 10% . El % de las lesiones fueron lesiones físicas, el 13,8% fueron fosas viejas y el 1,9% fueron lesiones. Concluyó que los niños MCI menores de 14 años tienen casi 10 a 13 años, la mayoría de los condenados son famosos (tío), la mayoría de los que salen de la escuela están lesionados y no lesionados, en este nivel la brecha más antigua actualmente es anal. nivel, la mayoría de ellos ilesos (Puñez).

2.1.3 Antecedentes Locales

Castro (2019), en su investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor, en el expediente N° 01746-2017-86-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz, 2019”, tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01746-2017-86-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2018, llegándose a la conclusión que la calidad de la

parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alto, alto y muy alto; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alto, alto y muy alto. Finalmente, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alto en ambos casos (Castro, 2019).

Lope (2018), en la investigación caratulada: Calidad de las condenas de primera y segunda instancia por delitos contra la libertad sexual - delitos contra el pudor de menores de 14 años, en el expediente N° 01113-2013-70-0201-JR-PE-02, del Distrito Ancash Juzgado - Huaraz - 2018 con el propósito general de determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y de primera instancia en las causas penales de acuerdo con los parámetros prescritos por las normas, doctrinas y legislación pertinentes en el caso No. –2018. Son estudios generales, cuantitativos, cualitativos y descriptivos, así como proyectos no experimentales, retrospectivos y transversales. Los datos se recopilaron de un archivo seleccionado en una selección de muestra conveniente, utilizando métodos de observación, análisis de contenido y listas de verificación validadas por verificación por pares. Como resultado, la calidad de la explicación, asesoramiento y liquidación relacionada con la sentencia de primera instancia es muy apreciada, y el nivel de primera instancia es muy alto. La calidad de las sentencias de primera y primera instancia es alta y muy alta, respectivamente. (Lope, 2018).

Robles (2019), en su investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 01245-2016-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019, tuvo como finalidad determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01245-2016-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de los datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido, se aplicó

listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en; baja, alta y alta calidad respectivamente. Finalmente, las conclusiones fueron: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad (Robles, 2019).

Villanueva (2019), en su investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 01245-2016-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2019, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01245-2016-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de los datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes de la parte, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en; baja, alta y alta calidad respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad (Castro, 2019).

2.2 BASES TEÓRICAS RELACIONADAS A LA CALIDAD EN LA SENTENCIA

2.2.1.- Noción general

Para comprender este término en el contexto de nuestro estudio, es necesario entender lo que significa en sus aspectos más fundamentales, los elementos de la naturaleza de las cosas o materias que las distinguen de otras materias. Siguiendo esta línea, Fausto (2015) lo entiende como un conjunto de características o beneficios del producto que se adaptan a la satisfacción del usuario. Por lo tanto, pudimos advertirles que esto no es solo una característica del elemento, sino que también conduce a una necesidad práctica. Siguiendo esta lógica, Agüero (2016) afirma que, además de las características individuales del producto, la calidad depende de la necesidad de satisfacer los deseos de los usuarios, y su misión es adaptarse a las características técnicas, educativas y estéticas.

2.2.2.- La Sentencia

Conocer estos conceptos básicos de calidad nos permite comprender la esencia de las oraciones, el concepto de repetición y los sujetos de nuestro trabajo. Así, desde el punto de vista jurídico, se entiende por adjudicación una estructura jurídica destinada a poner fin a controversias entre funcionarios o decisores que tienen jurisdicción sobre un caso particular. Litigio o la Autoridad Litigiosa lo define como una decisión de un juez de dar por terminado un caso que expresa de manera clara, justa y precisa los derechos de las partes o simplemente la eficacia del árbitro. Tenga en cuenta que esta frase tiene tres significados: una pregunta general o amplia sobre la decisión de un juez; una cuestión más limitada relacionada con la decisión de un juez en un caso particular; y, en última instancia, la decisión final de poner fin a la disputa.

2.2.3.- Requisitos de la sentencia según la normatividad

Según la constitución vigente en el art. Se puede confirmar. “Del mismo modo, encontramos la Ley Núm. i29497 en sus disposiciones. 31: contenido de la oración. El

juez reúne los fundamentos de hecho y de derecho necesarios para justificar su decisión. Admitir la existencia de un hecho no requiere una justificación del juicio. Se ordenará en todas las palabras o defensas propuestas por las partes y, si se determinaron en todo o en parte, en la acción demostrando los derechos y beneficios admitidos del demandado, si se determinaron en todo o en parte. Los pedidos que no cumplan los requisitos anteriores serán cancelados, a excepción de los pedidos que no cumplan los requisitos de las cláusulas 3, 4, 5 y 6 y los pedidos de segundos rápidos. 6. El requisito de licencia define la parte explicativa, consultiva y final de la preparación. En el tribunal y en segunda instancia y en la Corte Suprema -se sellan la mitad de las firmas, y en la sentencia- la firma íntegra del juez o la jueza, si es de institución colegiada. Al producir automóviles para árbitros universitarios, la empresa solo necesita acomodar a una mayoría relativamente grande de miembros. Estas órdenes serán emitidas por los tribunales inferiores respectivos con firmas completas, excepto las emitidas por el juez de instrucción.

2.2.4.- Requisitos de la sentencia según la jurisprudencia

La actividad judicial también ha desarrollado ciertos requisitos que se tienen en cuenta en su definición. Veamos qué se puede solucionar para problemas graves:

“La formulación de una sentencia se manifiesta en una colusión en la que una circunstancia determinable o determinable debe incluirse en la circunstancia normativa alegada de tal manera que dé lugar a consecuencias jurídicas de razón determinada. (Causa 2722-00, Arequipa; C-26203)

La base fáctica de las sentencias incluye la justificación y la interpretación de sentencias significativas y concluyentes que conducen a la creencia de que los hechos que respaldan el reclamo han sido verificados o no verificados de hecho: en cambio, la base legal consiste en razones convincentes por las que un juez permite o no aplica un hecho dentro de la presunción presuntiva de un principio de derecho, lo que también significa que se debe invocar el principio que puede o no aplicarse en la subacción” (Formato de Ejecución 25-11-99). . Boletín Legal No. 77-B, página 129)

Pero no fue sólo en la sede nacional que notamos los requisitos formales para el veredicto; también en el contexto internacional vemos pronunciamientos al respecto; por ejemplo, en la Corte Interamericana de Justicia se ha señalado en varios casos emblemáticos que “deben promoverse las decisiones de los órganos internos de los Estados que puedan afectar los derechos humanos, de lo contrario serán decisiones arbitrarias. La justificación de las sentencias y de algunos actos administrativos debe poder determinar en qué circunstancias, fundamentos y principios la autoridad competente dictó la decisión que ha de dictarse en el juicio. También para demostrar que han sido analizados" (Caldas, 2017).

En este tema internacional, no solo se reconoce la importancia de la estructura lógica interna de las sentencias, sino también las consecuencias que tiene en la vida de los involucrados, por lo que algunas recomendaciones sustentan su cumplimiento.

Así, en estas resoluciones transnacionales no solo se observa la necesidad de una estructura de debate en su trasfondo, sino también el efecto que puede tener en la vida de las personas, es decir, es la trascendencia del gobernante. En consecuencia, una sentencia de este tipo no tiene valor en sí misma sino que afecta la vida del acusado, especialmente cuando las expectativas de una de las partes se ven violadas por una sentencia que no es a su favor.

2.2.5.- Requisitos de la sentencia según la doctrina

Doctrina Especial ha sido muy generosa al formular requisitos para una sentencia, y la mayoría de los autores están de acuerdo en que estos son requisitos formales y materiales.

Se entiende por requisitos formales todas las solicitudes relativas a identificadores de casos, tales como nombre y apellido, número de decisión, caso, firma, fecha y lugar, así como los protocolos de parte, interpretación, revisión y decisión y otros. Para las pretensiones materiales, es posible enumerar todos los elementos que componen el argumento lógico y legítimo de la solicitud, tales como justificación, motivo, lógica, cuestión de hecho, doctrina y otros factores.

2.2.6.- Clases de sentencias

a) Sentencias definitivas:

Por regla general, finalmente, si un juez, al establecer relaciones jurídicas, las disuelve, descarga la obligación de resolver la demanda, evalúa o desestima la demanda;

Negarse a proceder al juicio, si el juez no ha establecido legalmente las relaciones jurídico procesales, expresando únicamente que no puede decidir sobre el estado de la causa; o si la relación se disuelve a pesar de sentencia de mérito (extinción, revocación) y el juez declara la disolución; o si el demandante ha sido declarado culpable y el demandado se declara culpable y no ha actuado legalmente.

b) Sentencias interlocutorias

Son estos los nombres de las sentencias que no cumplen una determinada relación procesal, sino que deciden en un momento determinado y por casualidad, por ejemplo, cuando se desestima una excepción de incompetencia; preparar, cuando se produzca un cambio en el tipo o naturaleza del procedimiento; provisional, en caso de asentamiento temporal; se dice que los productos semielaborados son exactamente cuando deciden, entre otras cosas, hacer un material que es objeto de conocimiento.

c) Sentencia constitutiva

5000 caracteres! 10,000 caracteres. Este tipo de juicio trata de las causas de cambio o disolución de determinadas relaciones jurídicas, por ejemplo, en el caso de matrimonio, paternidad, separación y otros

d) Sentencia de condena

Son sentencias que toman en cuenta todo o parte de las pretensiones del actor en caso de recurso ante las autoridades judiciales, es decir, la autorización legal de ejecución forzosa, como lo es la declaración del llamado administrador de justicia. Es traducido por una serie de autores (entre ellos Chiovenda) como una fórmula de un juicio final de una justicia pacifista, que se puede comparar con los deberes de un juez.

En nuestra normativa tiene el carácter de título ejecutivo y como tal debe expedirse sin más trámite y reserva.

2.2.7.- Calidad de sentencias

En esta sección se analizan los procedimientos a seguir para tomar decisiones de aprobación absoluta, teniendo en cuenta los requisitos formales y sustantivos de leyes, reglamentos, doctrinas y prácticas específicas. La doctrina destaca que la calidad de las actuaciones judiciales a través de tales funciones está diseñada para cumplir con los principios del derecho (Guerrero, 2018), la procedencia justa y objetiva del caso y el derecho a la impugnación, así como los requisitos legales y legales de revisión. Citaciones para la consideración del caso. CNM establece que una buena sentencia significa un buen desempeño de la función de un juez en el marco del estado de derecho de acuerdo con su validez, claridad y motivación razonable. Pero la misma organización señaló que estos procedimientos no son suficientes, deben brindar coherencia interna, claridad lingüística y legitimidad jurídica. Por el contrario, la Corte Constitucional también señaló que la sentencia debe estar bien motivada para determinar la decisión del juez, no solo con base en el ordenamiento jurídico existente, sino también en hechos correctamente valorados. En este sentido, se pone énfasis en el desarrollo de la argumentación jurídica, entendida como la complejidad de las razones conocidas por los órganos decisorios, pues se agotan no sólo en la tipificación de los delitos, sino también en la interpretación de los especiales. casos. Un caso donde la ley se encuentra con la realidad.

2.3.- BASES TEÓRICAS RELACIONADAS AL DELITO

2.3.1.- Concepto del delito

En el lenguaje cotidiano, delito se refiere a una acción u omisión que está penada por la ley. De acuerdo con el Código Penal, un delito es una acción u omisión tipificada en actos normativos (acción o inacción que es la base de una conducta punible). Según el Dogma Penal, establece que el delito se caracteriza por la conducta ilícita, tal como Mir Puig, Von List y Behling argumentaron que el delito es la parte del comportamiento humano por la cual se comete el delito. (Ministerio de Justicia, 2016).

2.3.2.- Elementos

Acción

Las acciones y acciones humanas se basan en la estructura del delito, también se menciona que implica la omisión de acciones específicas. La función principal del proceso judicial es limitar la actuación de quienes puedan estar vinculados penalmente con la ley. la omisión puede definirse como una negativa a actuar como una obligación legal. La inactividad significa no solo habilidades generales, sino también la capacidad de actuar de acuerdo con la norma relevante en la situación dada y la posibilidad general de tal acción. Quizás:

Negociación propia: Incumplimiento de una obligación prescrita por la Ley Penal, obligación de realizar una actividad, cuya realización no se consideraría ilegal, falta de prestación de la ayuda o asistencia necesaria. No importa si hay un resultado o no. Omisión impropia: No se trata de un tipo específico de ley (ya que no está específicamente diseñado), sino de un posible modus operandi para algunos de estos tipos de delitos; por tanto, la característica más llamativa de este tipo de delitos es la ausencia de coacción, una estricta y general obligación penal de obrar según, o mejor dicho, existe una tutela por la que el sujeto debe proteger una determinada conducta correcta, porque no hacerlo tendrá consecuencias negativas para estos derechos.

Tipicidad

Típicamente definido como comportamiento humano desde una perspectiva criminal, la ley estipula que el asesinato es matar a otra persona... a otra persona similar.

STS 5, 19 de mayo de 2015, en el art. 153/2014: declara que la conducta es típica cuando se valora la identidad de sus circunstancias con las características señaladas en la norma jurídica y declara que existe una homogeneidad intrínseca entre las circunstancias hechos y los elementos del delito. los actos normativos se prescriben por razones de deshonestidad.

Antijuricidad

Ilegal es un concepto que implica desconocer un hecho típico que es contrario al ordenamiento jurídico, concepto contrario a lo enumerado o entendido por la ley.

El comportamiento no solo es típico sino también contrario al ordenamiento jurídico, es decir, no puede defenderse con ninguna justificación. El incumplimiento de la ley es el resultado de no seguir las reglas establecidas en los reglamentos. Para que un acto sea delictivo también debe ser ilegal, generalizado y culpable, por lo que la ilegalidad es otro elemento del delito y de la teoría del delito. “Ilegal es un elemento positivo del crimen porque el comportamiento ilegal sería considerado un crimen. La ilegalidad compara lo establecido en el ordenamiento jurídico con el comportamiento de una determinada entidad” (Iberley, 2020). En la definición de ilegalidad, la doctrina distingue entre:

Ilícito Formal: Un hecho es oficialmente ilegal cuando es contrario a la normativa aplicable y también cuando un acto típico no está justificado por la frecuencia de protección. (por ejemplo, defensa propia). **Daño material:** “un acto de causar daño material cuando es contrario al interés público o causa daño a la sociedad; esto es, cuando viola una norma jurídica activa, viola o con ello pone en peligro la justa ley que el ordenamiento jurídico pretende proteger”. (Iberley, 2020).

Culpabilidad

La culpabilidad se define como una característica de un individuo que asume el concepto de culpabilidad derivada de delitos típicos, lo que significa que para establecer la culpabilidad de una persona en un tribunal de justicia, es necesario que la conducta sea normalmente una violación de la ley. . .

Determinar si una persona es culpable desde una perspectiva práctica requiere que se realice un conjunto de juicios para conceptualizar la agencia de la persona.

Responsabilidad del Sujeto: Verifique que se siga el motivo de la responsabilidad.

Conciencia Ilícita. Cumplimiento del comportamiento: análisis de las razones del incumplimiento (Iberley, 2020).

2.3.3.- Penalidad o punibilidad

La pena se define como un nivel de crítica desde el punto de vista doctrinario, donde diversos autores consideran que la pena es parte del delito; por lo tanto, el castigo por la base, la literatura y la teoría del delito tiene poco sentido, desde la práctica. otros elementos constitutivos del delito.

Esta es una categoría muy criticada doctrinalmente porque no todos los autores están de acuerdo en que la pena sea el verdadero elemento del delito. Lo anterior se debe a que, según la teoría del delito, el castigo no es tan trascendente en la práctica como otros elementos del delito.

Supuestos sobre la pena o tipicidad La pena se aplica si tenemos otros elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad). Sanciones, restricciones a derechos fundamentales como la libertad; por otra parte, según el artículo 25, apartado 3, del Tratado CE, el juez es la única persona autorizada para aplicar sanciones.

Si la conducta es típica, injusta y pecaminosa, las consecuencias evidentes serán la aplicación del castigo (castigo o sanción). El proceso de toma de decisiones para las sanciones es un enfoque cualitativo basado en supuestos, por lo que también depende de otras variables. En algunos casos, la coexistencia de la tipicidad, la

injusticia y la culpa no es mucho para la aplicación de la pena, porque no estará asociada a la exoneración (eliminación) de la responsabilidad penal. (Iommi, 2016).

2.3.4.- El derecho penal y el ejercicio del Ius Prudenti

En el proceso penal, la sentencia es considerada una actividad en la que se pone mayor énfasis en la concreción de la ley penal en un caso específico, a través de la propia jurisdicción, con el fin de implementar la propia ley penal. El castigo funciona así como una función del sistema de justicia penal, como una especie de mecanismo y nuevamente como un aspecto social del agente controlador. Ejerce su Ius Puniendi dentro de su jurisdicción. El castigo es, por lo tanto, una función del sistema de justicia penal, no un mecanismo de control social. (Palma, 2019).

Desde otro punto de vista, la materialización se lleva a cabo no sólo de manera efectiva, sino que consiste en una serie de acciones y formas, las cuales son provistas y ejecutadas por las instituciones jurídicas creadas por los actos reglamentarios previo el cumplimiento de ciertos fundamentos y garantías. Se aplica al derecho penal, especialmente en casos especiales. (Ferrajoli, 1995).

Lo anteriormente mencionado ratifica que, en estos tiempos la justicia propia ha generado un castigo como la imposición de cargos, el cual permite asegurar el propósito de sancionar de acuerdo a los cambios bruscos vigentes.

2.3.5.- Principios aplicables a la función jurisprudencial penal

Las bases y fundamentos están definidos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal adoptado en 1993, y cómo se desarrollan con base en la doctrina y jurisprudencia nacional, entre otros, tales como:

Principio de legalidad

El artículo II de la sección transitoria del Código Penal establece: “Nadie podrá ser sancionado por hecho delictivo inesperado o por el incumplimiento estricto de las normas vigentes del Consejo de Seguridad establecidas en él. La unidad también puede

encontrar su fuente en lo dispuesto en el artículo 2, inciso 24 “d” de la Constitución Política Nacional; sin embargo, el texto del Código Penal es mucho más amplio ya que también contempla o incluye garantías como fundamento jurídico del género. (Ramak Pérez, 2012). Este principio cumple la noble función de evitar el poder estatal arbitrario e ilimitado. Como tal, es un principio fundamental del derecho, promoviendo su consecuencia más evidente, la inviolabilidad humana. Asimismo, la política criminal draconiana o simple y práctica se ve obstaculizada por el principio de legalidad, también llamado legalización de la intervención. "

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

El principio de legalidad tiene un elemento de exigencia de la ley, es decir, una referencia previa al delito y una delimitación de lo que no debe hacerse (prohibido). Garantizan la prohibición del uso de otros derechos no escritos (conocidos como criptografía), la prohibición por analogía (la excrita) y la prohibición de las normas jurídicas y la prohibición de los enunciados jurídicos de forma indeterminada. (lexcerta) (Perú. Corte Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

El principio de pura legalidad penal conforma también los derechos constitucionales subjetivos de todos los ciudadanos. Como inicio de la constitución, informando y definiendo el alcance de la potestad legislativa para determinar los actos prohibidos y sus respectivas sanciones. (Sentencia de la Corte Constitucional, 2005)

Este principio del principio de policía de la ley se menciona en el artículo 3 de este artículo. El artículo 139 de la constitución política peruana de 1993 establece: “La policía no podrá detener a nadie y las autoridades no podrán evaluarlo cuando se hayan presentado métodos distintos a los previamente señalados. Las excepciones judiciales o las comisiones ad hoc creadas al efecto, cualquiera, independientemente de su su secta". d se rige literalmente por el artículo 2, artículo 24 de la Constitución Política del Perú, en su parte esencial, que dice: "Nadie será detenido durante el cual no se establezca clara e inequívocamente que merece ser castigado". Por la policía por violaciones de la ley; ninguna de las partes fue castigada por el remordimiento que los policías habían anticipado”. De esta forma, este orden constitucional también está

contenido en el art. Título II Transitorio del Código Penal, que es lo mismo que dice: "Ninguna persona podrá ser admitida y no haya sido sancionada o detenida".

Principio de presunción e inocencia

Es un principio por el cual todo inculcado durante el proceso penal es considerado como inocente y solo cuando exista una sentencia firme que declare la culpabilidad o responsabilidad del justiciable dejará de serlo, el fundamento legal de este principio lo encontramos en lo dispuesto por el artículo 2 inciso 24 acápite "e" por este principio son nulas todas aquellas normas que pretenden establecer responsabilidad penal sobre presunciones. (Aguilar López, 2009).

Entonces la presunción de inocencia significa aquello que por mandato de la ley lo debemos tener como verdad, implicando ello que por mandato legal se ha de tener como verdadero mientras no exista prueba en contrario.

Si ello es así, se entiende que nos encontramos ante un derecho subjetivo de los procesados es decir de aquellas personas a quienes presuntamente se le atribuye la comisión de un delito. Nuestra Carta Magna sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad la cual evidentemente puede perderse o limitarse tan solo por acción de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Se refiere que es una presunción "IURIS TANTUM", "es decir mantiene su validez hasta que no se exhiba prueba en contrario y se tiene que aplicar desde aquel momento en que a una persona se le imputa la autoría un delito, lo que significa que a partir de ese momento y durante todo el proceso a tener la condición de sospechoso, y tal estado ha de permanecer hasta en forma definitiva se resuelva el proceso.

La consecuencia de esto es aquella premisa que a un imputado se le ha de tratar como si fuera inocente y si esto es así, dicha situación procesal no tiene por qué afectar su estado de ciudadano ni sus derechos fundamentales, salvo, por ejemplo, cuando se le dicte el mandato de detención o comparecencia con restricciones, es decir cuando hay una resolución jurisdiccional." (Aguilar López, 2009).

Principio del debido proceso

El debido proceso se entiende como el derecho de la persona a ser investigada o procesada (derecho a la defensa, derecho al multijuicio, derecho a la presunción de inocencia, etc.), y asegura los requisitos mínimos para la protección de la jurisdicción efectiva. también conocidos como derechos humanos, para que el estado garantice justicia plena, objetiva y oportuna a sus reclamos o demandas. En estos postulados, un juez neutral es la condición por la cual se puede predecir la justicia”. (Chaname Orbe R. , 2003).

El debido proceso también se conoce como "juicio justo" o "juicio común" y es una "garantía y derecho fundamental de todo imputado, que le permite, después de ejercer su derecho a ser demandado, tener derecho a participar en un juicio que cumpla el requisito mínimo promovido por la autoridad responsable para que su decisión resulte en decisiones justas, equilibradas e imparciales.” (De Bernardis, 1995)). Puede definirse como el conjunto mínimo de factores (diversidad, derechos de defensa, publicidad, igualdad de armas, presunción de inocencia, tribunal competente, no dilación indebida, uso del idioma, etc.) madre biológica, etc.) que deben estar presentes en cualquier audiencia judicial. Poder aplicar el concepto de justicia en un caso particular. (Kolauti, 2001). Para completar el procedimiento apropiado, no es suficiente para que todos los ciudadanos actúen y puedan protegerse en la corte, pero también necesitan desarrollar una prueba con toda la garantía de este procedimiento. Sin ningún procedimiento o ley (Chichizol, Mario desde 1983 de la ley. Como garantía de la Constitución. "Lo que se puede hacer y efectivo".

Por otro lado, este proceso, según Sánchez (2004). Expresó que este es el principio general de los buenos problemas y el mantenimiento de los problemas de procedimiento, presente en uno de otros comportamientos en los que la suspensión del proceso y la cerca del principio también se encuentran en procesos especiales y actividades de garantía”(reparación de Znadio , 1998).

Principio de motivación

La garantía procesal es de suma importancia y válida a lo largo del proceso judicial. El juez, por otro lado, debe someterse a las normativas vigentes regidas por la constitución y debe fundamentarse en la ley y los hechos probados en el proceso judicial. (Chaname Orbe, 2011).

Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en fundamentos de hecho y derecho, se ha establecido todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, el cual hace referencia a que, la negligencia del juzgador en motivar la resolución que expida no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuencia imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior jerárquico. Esta disposición rige para todas las instancias judiciales, pero están exceptuados de ellas los decretos, es decir, las resoluciones de mero trámite.

El postulado que se trata en este apartado, va de la mano con el denominado principio de congruencia, que el juez competente no dicte sentencia sino por los cargos planteados por el titular de la pretensión punitiva en la resolución de acusación. Como tendría que significar que el juez tuviese que estar vinculado por el desistimiento que de la pretensión llegare a formular el fiscal, incluso por vía de la petición de sentencia absolutoria durante la diligencia de audiencia pública.

Por otro lado, es un pilar constitucional inicial y esencial de la jurisdicción en el aspecto de la democrática, en él se considera como propósito, según Millione (2000), evidenciando que el fracaso es que una decisión razonó en los términos de derecho y no un acto simple y arbitrario de voluntad de quien él está destinado a juzgar. La obligación a motivar tiene también la verificación de función de los el agarre de los Juez para el oficial de policía y boca arriba, con el objeto de que las decisiones de los Juez pueden ser objeto de control (Colomer, 2000). De modo semejante, en relación al agarre para el oficial de policía, la motivación le permite asegurarse que lo que su

dictamen judicial es dictado de conformidad con los requisitos normativos (el ejercicio saludable, legal, requerido) de organizar, por ahí el Tribunal Constitucional la ha soportado al señalar que ”: “ El requisito que a los arbitrios judiciales les es causado fía a esa magistratura sentada, alguien que la instancia es eso, exprese que la argumentación jurídica que los ha producido para decidir una controversia, afirmando que el ejercicio de los la autoridad para administrar la justicia se hace conforme la ley; Sino que también con el fin de facilitar un ejercicio adecuado de los hacer frente bien de los justiciable (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC).

Así también, “el Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad – como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad (Perú. Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC). Ahora bien, el referido Tribunal ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión (Perú. Tribunal Constitucional, exp.3361/2007/PHC/TC). Este derecho tiene su fundamento constitucional en el art. 139 inc 5 de la Constitución Política del Perú la que establece como principio y derecho de la administración de justicia”: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Principio del derecho a la prueba

El principio puramente del derecho a probar es una pregunta difícil: "Debido a que contiene una serie de párrafos que se mencionan muy reconocidos o reconocidos o

carecen de las acciones especificadas de la prueba; ii) en el caso del caso, el elemento apropiado crea la mitad de evidencia de que la forma propuesta; iii) la tercera persona, la ley que la parte media ha aprobado evidencia y la gente oficial incluye la ley del juez de enmiendas; iv) cuarta, el derecho a registrar actos o producción de pruebas de seguridad a través de las pruebas de seguridad a través de la El comportamiento apropiado y preciso de la mitad de la evidencia; y v) el derecho a apoyar la computadora lógica, ha sido aprobado y dado que ofrece un proceso o método, muy apreciado y causado ".

Las actividades de la batería son un objeto de prueba específico; Ii) el derecho a aceptar la mitad de la evidencia de que la forma propuesta; Iii) la ley que la parte media ha aprobado pruebas y los funcionarios que están oficialmente incluidos de conformidad con la ley del juez; Iv) el derecho a registrar el comportamiento o las pruebas de seguridad a través del comportamiento se realiza correctamente y se realiza correctamente por la mitad de la evidencia; v) Derecho de computadora razonable para probar, ha sido aprobado y ofrece un proceso o método, que es muy apreciado y causado, también creó mucha garantía y precisión en este proceso .” (Bustamante Alarcón, 2001).

Principio acusatorio

El principio de acusación se deriva de la distribución de documentos y de las condiciones en que debe desarrollarse el enjuiciamiento de los sujetos en un juicio real carcelario, en cuyo caso se plantea Bauman (2000), entiendo que así se inicia la acusación, sigue para cualquiera que no es la misma persona para investigar y luego decidir sobre el caso. Estamos ocupados en la persecución de un delito, pero con la división de funciones según el derecho procesal francés.

Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este “principio” se basa principalmente en los derechos del defensor, que a su vez se basa en el principio de acusación. El objeto de esta iniciación es garantizar la equidad

judicial, el derecho de oposición, especialmente el derecho del imputado, en el sentido de que éste puede reaccionar ante una decisión futura mediante el enjuiciamiento adecuado (testimonio, prueba, etc.) contra lo que se ha probado. De hecho, dado como prefijo el ser juzgado, limita el derecho a tomar decisiones respecto de la materia objeto del juicio. (Díaz Cabello, 2006). San Martín (2011) considera que “estos principios de una vida sana establecieron orden en: a) la solución primaria de controversias (artículo 139, SA 14 de la Constitución Política del Perú) que un juez está administrando algo que no estaba allí ante él debidamente presentó como impedimento el tema de la inconsistencia; B) el derecho a ser informado de las alegaciones formuladas (art. 139 SA 15 de la Constitución), que antecede al anterior, como contradicción efectiva que exige un conocimiento previo de la restitución, que el propio demandado debe estructurar C) el derecho a un juicio justo. (Castillo de Alva y Castillo de Alva, 2008).

Principio de la Imparcialidad

En un Estado democrático, la confianza se fundamenta en el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional, esto es, en el buen hacer de los jueces y magistrados, en básica para alcanzar el adecuado clima de paz social y convivencia pacífica entre sus ciudadanos. En consecuencia, que desconfíe de la ecuanimidad, objetiva y rectitud de juicio de las personas encargadas de administrar justicia está destinada, irremediamente, a sufrir continuas y graves tensiones que pueden incluso, en última instancia, poner en peligro la propia existencia democrática del Estado.

En ese sentido, en la dinámica de la justicia la imparcialidad se presenta en un momento particular: ese momento es definido como el juicio, la operación en la que se debe de discutir entre las pretensiones de las partes. En la iconografía clásica de la justicia, la imparcialidad ocupa el lugar de la balanza no de la espada y está representada por una mujer que tiene los ojos vendados. La imagen sugiere que la justicia es imparcial porque no ve quienes son los sujetos que la pretenden, no presta atención a las personas (*acceptio personae*) sino que pondera.

Objetivamente las pretensiones esgrimidas. Sin embargo, resulta paradójico que la imparcialidad exija un conocimiento profundo de la situación: el reconocimiento de la diferencia entre los sujetos y la particularidad de la situación en la que se encuentran. Se entiende por “imparcialidad” al juicio realizado por una persona que se muestra objetiva, desapasionada, que no favorece (por interés o simpatía) a ninguna de las partes. La imparcialidad implica una posición activa en el juicio. Esto es lo que permite distinguir, en principio, entre imparcialidad y neutralidad. La imparcialidad implica una toma de posición mientras que la neutralidad, en sentido estricto, comporta una abstención; se dice que un sujeto es neutral cuando voluntariamente no “toma partido” por ninguna de las partes. (Palma, 2019).

Principio del plazo razonable

El Código de Penal de Código El artículo primero muestra que el sistema judicial penal debe tener en cuenta la jurisdicción competente y por un tiempo razonable. Tal innovación, según la decisión de Rosas (2009): "Es necesario decir que cuando la fecha límite no se coloca aquí, cada procedimiento o procedimiento debe completarse en este momento, no exceder y hacerlo daño a los pacientes de compartimentos o procedimientos.

Del mismo modo, el Tribunal Internacional de Derechos Humanos (ICHR) parece importante.

Principio de la oralidad

El artículo I del Título Preliminar en su numeral 2 del CPP 2004, prescribe que todo individuo tiene derecho a ser sometido a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado acorde a las normativas y reglamentación vigente .

El término oral viene del latín “oris” que significa boca. “Esto implica que lo oral es la expresión humana mediante la boca o la palabra, esto, es una comunicación verbal

que constituye u a forma natural de transmitir o exteriorizar nuestros pensamientos, rasgo fundamental que caracteriza y se inscribe en un sistema acusatorio.

Según el maestro Mixán (1990), quienes intervienen en la audiencia deben expresar de “viva voz” sus pensamientos (preguntas, respuestas, argumentos, alegatos, pedidos, etc.); esto implica el deber de preferir oralmente los pensamientos en la apertura, desarrollo y finalización de la audiencia (juicio oral).

Asimismo, la oralidad es el modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia contenga basamentos más sólidos. Por consiguiente, en un proceso penal oral para ser tal, el juez y los demás sujetos procesales deben vincularse directamente, de manera que se recoja con mayor conocimiento los hechos materia de imputación.

El artículo 361° del CPP del 2004 establece que la audiencia se realiza oralmente. Según Talavera (2004)

La oralidad es el medio apropiado para la práctica de la prueba, ya que a través de la misma se expresan las partes, los testigos y los peritos. La oralidad entre muchas de sus características, nos brinda concentración, sumamente útil para valorar relacionadamente todos los elementos que influyen en la sentencia, garantiza la inmediación, insoslayables en un régimen de libre valoración de la prueba y da sentido a la publicidad. Los que concurren a un juicio oral en condición de órganos de prueba deberán declarar espontáneamente, en base a su memoria y a través de la palabra, de modo que puedan ser oídas directamente por los jueces.

La lectura daña severamente la inmediación de los jueces y el contradictorio. La mera lectura de escritos, declaraciones, actas y dictámenes periciales no constituye oralidad, ya que quienes los han emitido deberán reproducirlos en juicio a viva voz, pues esta es la única manera de controlar la fiabilidad probatoria y hacer realidad el principio de contradicción. Solo por excepción se permite la oralización de ciertos medios de prueba. (Palma, 2019).

2.4.- BASES TEÓRICAS RELACIONADAS A LA VIOLENCIA SEXUAL

Características principales del delito contra la libertad sexual:

- a) **La ejecución de la violencia y la grave amenaza:** considera a la violencia como el empleo de la fuerza física provocando daños físicos y psicológicos a la víctima, y obligándolo a tener el acto carnal sin su consentimiento, y que puede ser ocasionada a cualquier persona sin distinción alguna.

- b) **La práctica de un acto sexual u otro análogo, se refiere a la penetración:** el hecho se configura por tener un acto sexual por el conducto vaginal, anal o bucal, como también de la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de la mujer. La introducción por vía bucal ahora en nuestra actualidad también se constituye acceso carnal, aunque carece de glándulas del órgano masculino el cual no cumple una función sexual semejante a la de la vagina por se considera que no existe ningún tipo de desfloración.

Bien jurídico Protegido

Villa Stein, (2014), en su estudio señala: Que es la libertad sexual, la concedora experta como la capacidad de actuación que ayuda al individuo con el solo imperio de su voluntad arreglar delante de sí mismo y delante de los otros integrantes de la comunidad de tu propio sexo, con la voluntad a escoger, para estar de acuerdo o rehusar las ínfulas que producen en la esfera de su sexualidad. Cuando se encuentran atinando mal de los la estructura psíquica de los intelecto subyugado y lo harán, falta también capacidad para practicar de manera libre y espontáneamente los sentimientos individuales de sexo, este aspecto de suma relevancia ya que está asociada a la libertad sexual; Cuál es por qué sí mismo la tutela la timidez sexual.

División del abuso sexual

Salinas, (2019), diferencia el abuso sexual mencionando cuatro fases de abuso sexual.

- **Pedofilia:** son desviaciones mentales que un adulto padece por las sensaciones de mantener relaciones sexuales con niños
- **Incesto:** son aquellos que mantienen una actividad sexual entre los miembros de la familia, que no necesariamente tienen una relación sanguínea pueden ser los con cuñados, los padrastros, o hermanastros.

Abuso deshonesto: son los actos libidinosos, expuesto por un adulto contra un menor, como los tocamientos, caricias, besos, masturbación etc

- **Violación:** considerado como una acción donde se emplea la fuerza física, con el único objetivo de lograr lo que se ha planificado, ya sea mediante la amenaza a sus víctimas o familiares como también a base de la intimidación psicológica o la manipulación todas aquellas acciones solo con fin de lograr el aprovechamiento de sus víctimas sin importar la edad, raza y hasta sexo.

Tipos de abuso sexual

Según, Cabrera (2015) los tipos penales según el código penal peruano son tres.

- **Abuso sexual leve:** se define como un accionar del algún individuo, que tiene un propósito, de lograr más adelante una actividad sexual que se puede suscitar en niños (as) mayores o iguales a 5 años de edad, pero que no está permitido su exhibicionismo.
- **Abuso sexual medio:** se define un acto de tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima que se suscitan con o sin su consentimiento, en este caso la implicancia es también de un menor o mayor de 5 años, niña (o), en la que no incluye la penetración.
- **Abuso sexual grave:** es definido como el acto o contacto sexual que puede ser genital, anal, y oral, con o sin el consentimiento del menor ya sea niña (no), mayor o igual a 5 años.

Actos contra el pudor

Según Salinas Siccha (2019), refiere que: son actos que se practican coaccionando a un menor de edad vulnerando su autodeterminación sexual como persona produciendo efectos psico-cognitivos que a la larga ocasionan daños mentales que puede verse afectado gravemente en su realidad social concreta.

Cabrera, (2015), en su estudio refiere que: la presente figura jurídica se constituye cuando el pudor como sentimiento de reserva recae en contra de un menor, de manera incontinida por la víctima, poniendo en muchos casos en peligro su vida, ocasionándole daños psicológicos y físicos.

Actos contra el pudor de personas mayores de catorce años de edad.

Conforme su descripción típica, se encuentra añadido en el art. 176° del código penal peruano, que claramente denota que en este tipo de ilícito el sujeto activo puede ser cualquier persona quien lo cometa el hecho, que a diferencia de la violación sexual, en este existe el propósito de realizar tocamientos indebidos, y actos libidinosos pero con las mismas agravantes, como la grave amenaza, violencia, intimidación, que le obliga al sujeto pasivo a realizar ciertos actos sin el consentimiento ni la voluntad, conforme a lo señalado la pena será no menor de tres ni mayor de cinco años. En caso de que presente agravantes teniendo en cuenta el art. 170° y los incisos 2,3 y 4, a su vez el art. 171° y 172° C.P, la pena es no menor de cinco ni mayor de siete años.

Nieves, (2018), en su investigación señala que: el pudor sexual, es una concepción erótica desarrollada por una determinada sociedad, que de acuerdo a su influencia sexual que tienen las personas de su entorno social y cultural son adoptados ciertos comportamientos inusuales que llevan consigo a un fenómeno social y a su vez Jurídico ya se su connotación dañina e impropio que afecta las normas de convivencia moral.

El atentado contra el pudor en los mayores de 14 años, es la manifestación obscena, ofensiva y en muchos de los casos torpe, que afecta a la víctima de manera física como psicológica en ocasiones sin reparo alguno, este hecho no necesita para su consumación que exista un acceso carnal y hasta la presencia de violencia si no basta con tan solo un tocamiento hacia la víctima en una vía pública o un rozamiento de sus genitales, que amerita que el sujeto activo invada la esfera de la libertad sexual de la víctima por el hecho de que no elige el lugar, la hora y hasta la forma en que se lleve a cabo el suceso. Aun mas es un hecho impúdico porque vulnera el pudor de la víctima agravando que el acto del agresor invada la intimidad de la víctima que además puede obligar a exhibir partes de su cuerpo con el objeto de satisfacer su lubricidad observando decorosamente todo el cuerpo desnudo que no son prudentes a la moral.

Existe una jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de la Republica en la que argumentan como actos contra el pudor las *caricias intimas y los frotamientos con el miembro viril masculino que realizo el imputado en las partes íntimas y todo el cuerpo de la agraviada*, entendiendo de esa manera como un delito de actos contra el pudor de una menor de edad que cometió el imputado ahora reo. Cabe señalar que en nuestro ordenamiento existe una postura dogmática que distingue los tipos de delito cometidos por los infractores, en este caso, entre un delito de actos contra el pudor y una posible tentativa de una violación sexual.

En consecuencia, es una acción atípica aquellos actos que realiza un sujeto sobre su propio cuerpo y en ese acto obliga a otra persona a presenciarla, y en otros casos a visualizar imágenes que son protagonizadas por terceras personas que tengan alto contenido pornográfico, todas estas acciones no estas descritos en código penal peruano como un delito que configura actos contra el pudor, pero están descritos en el art. 183° del CP peruano.

Para determinar la intención que presume el sujeto activo se debe tener en claro, cuando ocurre en este acto, una tentativa y una consumación, para descifrar cada una de ellas se recurre a la investigación de Nieves, que señala lo siguiente: a) la tentativa en este tipo de ilícito se manifiesta en el hecho de que el supuesto agraviado (a), dispone de hacer los actos que el sujeto activo en inicio del suceso le haya obligado

mediante ciertas amenazas a realizar actos obscenos, desde ese instante en que la víctima se dispone a realizarlo sin ninguna molestia, además dentro de ello se encuentra otra predisposición cuando la víctima pide auxilio en voz alta y es socorrido por otras personas que intervienen y evitan la consumación del hecho ilícito los cuales son considerados como una tentativa. b) la consumación es configurada como la realización de todo lo planificado, es decir se materializa toda la etapa intercriminis, desde el momento en que se da el suceso de los tocamientos indebidos en las partes genitales de la víctima, como también otros actos libidinosos que va en contra del pudor con el solo ánimo de satisfacer su erótica sexualidad por parte del sujeto activo.

Actos contra el pudor en menor de edad

Nieves, (2018), señala que: conforme la descripción típica este tipo de delito se encuentra normado en el art. 176°, que señala claramente, que un individuo cualquiera puede realizar actos de tocamientos, actos libidinosos que son contrarios al pudor los cuales pueden ser ejercidas con amenaza, violencia sin el propósito de tener un acceso carnal y que son efectuados en menores de catorce años, de acuerdo a su gravedad la pena privativa de libertad que se otorga a estos daños son:

- En caso que la víctima es menor de 7 años, la pena que se le impondrá es no menor de 7 ni mayor de 10 años.
- En el supuesto de que la agraviada tiene de 7 a 10 años, se le impondrá una pena no menor de 6 ni mayor de 9 años.
- En el caso que la víctima tiene la edad entre los 10 a 14 años, la pena que se impondrá al imputado será no menor de 5 ni mayor de 8 años.

La tutela que presenta esta normativa es la indemnidad sexual en un menor de edad cuya finalidad es proteger su libertad sexual y por ende garantizar un futuro saludable en lo personal y en su integridad psíquica, desarrollándose con autorrealización como una persona normal que no haya tenido ningún trastorno emocional como también físico.

Cabrera, (2015), expone de que, en este tipo de ilícito la figura jurídica protege todo un periodo trascendental del ser humano, que una etapa en la que el hombre está en un proceso de desarrollo y formación exclusiva de su sexualidad, lo cual la perturbación de aquello puede conllevar a una cierta alteración emocional, psíquica y hasta un trastorno.

El tipo subjetivo es el acto doloso del sujeto activo en la que tiene la convicción de lo que está haciendo y que además tiene en conocimiento de que el acto es ilegal y penado como tal, pero a pesar de ello omite lo indicado y planifica todos los hechos con la meditación del tiempo el lugar y la hora con el único objetivo de satisfacer su ánimo lascivo. Es importante tener en cuenta si una persona por un accidente fortuito llega a tocar alguna de las partes íntimas de un menor y ser castigado sin haber tenido la intención de hacerlo, para ello es imprescindible tener en cuenta si el sujeto contaba con ánimo de lubrico, que para determinar ello se corroborara si es que el agresor presenta lubricidad en sus partes genitales y en qué circunstancias se realizó el hecho y bajo qué medidas para determinar con claridad su responsabilidad.

Nieves, (2018), en su investigación señala sobre la posibilidad *de un error de tipo en los actos contra el pudor*, y manifiesta que ese tipo de suceso puede ocurrir en los casos que una mujer mayor de edad conlleva a masturbarse a un adolescente donde el cual la mujer no tenía conocimiento de su edad del menor, sosteniendo así que ya era mayor de edad con la disponibilidad de proceder a ciertos actos indecorosos para su edad, en la que el menor decide decir la verdad en el momento en que se practica el acto, frente a ello estamos en la postura de que la mujer no actuó dolosamente por que desconocía de la edad real del adolescente, por lo tanto estaríamos frente a un error de tipo.

Además, Nieves, (2018), refiere detalladamente sobre *un error de comprensión cultural que es condicionada conforme a la normatividad*, es imprescindible que en este tipo de error el agente haya actuado según su cultura o creencia y hasta bajo alguna influencia pero tomando en cuenta siempre que el menor de edad haya consentido los actos ya estipulados anteriormente, pero en desconocimiento de sus padres, en este tipo de situación corresponde eximir de responsabilidad del agente por actuar según la virtud de sus usos ancestrales de cultura, creencia o modo de vivir

En la mayoría de los casos estas actitudes son provenientes de aquellas comunidades nativas donde existe una dimensión clara de que cuentan con una idea de comprensión muy diferente a las buenas costumbres que hoy en día se ejerce en nuestro entorno social, es decir las costumbres ancestrales en la que una menor edad puede contraer nupcias con una persona quince o diez años mayor, que de acuerdo a su ideología lo consideran como algo muy normal.

Salinas Siccha, (2019), en su investigación sobre el tema, indica que frente a los diferentes agravantes que se puedan suscitar se debe determinar claramente todas las circunstancias agravantes específicas que incluye en el art. 176°-A sobre los actos contra el pudor en menores de edad, que cuenta con tres incisos muy importantes para determinar la penalidad o la responsabilidad que le corresponde al imputado sobre sus actos dolosos e ilícitos que dañan gravemente a un menor de edad indefenso.

a) *En caso que la víctima es menor de 7 años, la pena que se le impondrá es no menor de 7 ni mayor de 10 años.*

Es una de las circunstancias agravantes en la cual se fundamenta específicamente un grado mayor de indefensa que tiene el menor, y que por lo tanto padece mayor daño irreversible por la presencia de vulnerabilidad donde el cual el agente manifiesta mayor peligrosidad para su víctima.

Correspondiente a un estudio científico sobre este tipo de ilícito cabe señalar que existe mayor lesión psíquica del menor por la edad que tiene y por la falta de la capacidad de discernimiento de la situación oscura que dio en acto, quedando así en su subconsciente los tocamientos indebidos que sufrió el menor y otras situaciones que van en contra del pudor que va dañar severamente a desarrollar su personalidad de una manera normal.

En el supuesto de que la agraviada tiene de 7 a 10 años, se le impondrá una pena no menor de 6 ni mayor de 9 años

En esta circunstancia se entiende de que un menor de 7 años está en la capacidad de defenderse de los actos indebidos y con mayor razón un menor de 9 que está en su capacidad de darse cuenta sobre las proposiciones que le realiza el agente y que pueda pedir auxilio para que sea socorrido de inmediato vulnerable tanto pero sin embargo la tutela jurisdiccional del legislador cuenta con el objeto de resguardarlo y proteger al menor porque es susceptible aun frente a este tipo de actos que en la mayoría de los casos son aprovechados de su condición de indefensos por parte de los agentes y que presente mayor riesgo de daño, de tal manera es imprescindible que la pena sea más severa.

c) En el caso que la víctima tiene la edad entre los 10 a 14 años, la pena que se impondrá al imputado será no menor de 5 ni mayor de 8 años.

Frente a esta situación la víctima que tiene entre los 10 a 14 años de edad en su ámbito familiar ya cuenta con una autoridad particular en el hogar, pero en esta circunstancia se despliega otras situaciones ligadas en el seno familiar por parte de los que están más cercanos a ellos prevaleciendo de que cuentan con una cierta ventaja de facilidad para cometer el hecho ilícito y otros de los casos cuando el agresor es una persona cercana a su entorno estudiantil como los docentes así como también dentro ello están insertos los médicos, psicólogos etc., que aprovechan de la cercanía para cometer el ilícito.

Así mismo en este suceso se despliega otro factor del agente que goza de la plena confianza del menor y de sus familiares, donde el cual el agente aprovecha ese momento para llevar a cabo su objetivo, dentro de ello están descritos, los amigos de los familiares y de la propia víctima, así como también los propios familiares como son los tíos, abuelos, primos, etc. que simplemente se encargan de ganarse la confianza y aprovecharse de ello sin piedad alguna y sin importarles el lazo de amistad y el lazo sanguíneo que comparten, sobre todo la vulnerabilidad de la víctima, cada uno de ellos actuando de manera dolosa.

2.5 MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Atribuciones que particularizan a un objeto que a su vez lo diferencian de las otras de su mismo rango o especie (RAE, 2011).

Derechos fundamentales. Se define como una serie de poderes, facultades y libertades que garantiza la justicia avalados constitucionalmente y que a su vez reconocen al ciudadano en una determinada nación (Poder Judicial, 2013).

Sentencia: Acto jurídico especializado que se entiende como el pronunciamiento del funcionario investido para resolver conflictos en una comunidad (Morachimo, 2017).

Rango: Parámetro que permite distinguir la relación entre el valor y el menor de la distribución a partir de una muestra estadística (Hernández, 2010).

Carga de la prueba. La obligación tiene por finalidad en poner cargo de un litigante la demostración verdadera de la veracidad de sus proposiciones en un juicio. La petición tiene la facultad de la parte interesada a probar su proposición. La obligación procesal para quién él ratifica la sentencia. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. El denominado como una serie de elementos hipótesis y opiniones de los ensayistas y eruditos de los a la derecha que explican y preparan el sentido de leyes o ellos sugieren soluciones para los asuntos todavía no legislados. Tiene importancia como fuente mediata de los a la derecha, desde el prestigio y la autoridad de los jueces distinguidos actúan a menudo sobre el trabajo de los legisladores y el cercado en la interpretación judicial de los textos en uso, normativa y literatura relacionada al tema (Cabanellas, 1998). 95

Expediente. Es el conjunto de escritos, acta y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que se acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chaname Orbe, R., 2011).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, mediante sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es de carácter

obligatorio para casos nuevos de la misma modalidad, teniéndolo en cuenta como fuente para situaciones similares. (Chaname Orbe, R., 2011).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Valoración estimada para calificar una resolución a partir de sus propiedades bajo análisis en un expediente determinado, que muestra los parámetros en evaluación (Marquina, 2016).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia a ser evaluado, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, Sin embargo, su proximidad, al que corresponde a una evolución ideal o modelo teórico que propone el estudio . (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia a ser evaluado, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Apelación. El procedimiento que sucede, delante de una Corte Suprema, con objeto que la anulación, él modifica o replantee que la frase dictó por otro inferior en la jurisdicción (Lex Jurídica, 2012)

2.6 HIPÓTESIS

La hipótesis de investigación planteada para el presente trabajo fue: La calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, expediente

n°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020, fue de muy alta calidad, determinada por los indicadores expositivos, considerativos y resolutivos en la sentencia recaída en la causa en sus dos instancias.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Consideramos que la presente investigación es de naturaleza mixta, pues combina los aspectos más importantes de una investigación cualitativa y cuantitativa en su desarrollo. Así, la investigación cualitativa se orienta a describir una realidad problemática determinada con la finalidad de interpretar su funcionamiento y las principales causas que la motivan. Para el caso de la investigación cuantitativa, esta se orienta a cuantificar numéricamente los hallazgos en la observación de una o más variables de estudio, soportado por un marco que lo fundamente (Hernández, 2016).

De esta manera, las sentencias judiciales analizadas en sus diversas instancias, fueron sometidas a una descripción objetiva de su problemática y cuantificadas en la medida que lo permitieron sus indicadores. El enfoque mixto, por tanto, permitió evidencia no solo el estudio de la problemática judicial en torno a la calidad de las sentencias sino poder cuantificarlas y determinar su calificación.

3.1.2 Nivel de la investigación

Se trata de un estudio descriptiva dado que nos permitió recopilar datos de la forma más integral e individual, orientado a identificar las propiedades o características de una o más variables, con énfasis en sus principales caracteres (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de la investigación

Esta investigación se desarrolló en el marco de un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, de acuerdo a los siguientes puntos conceptuales.

No experimental, Porque no habrá manipulación de los la variable; Excepto análisis de los contenidos. El fenómeno será estudiado como se manifestó en su contexto natural, por lo tanto, los datos muestran y revelan la evolución natural de los acontecimientos, alguien si no para la voluntad de los hacer averiguaciones” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo, en la medida que tanto la planificación como la recolección de datos se realizó en documentos (sentencias) que ya fueron de una realidad pasada a las que correspondía una evaluación.

Transversal o transeccional, pues la recolección de datos se dio en único momento, lo cual tuvo el propósito de describir y analizar la variable en estudio (sentencia) (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

“Estos resultados comprenden el registro de documentos, como la sentencia, el fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.”

“En conclusión el presente estudio presenta es de diseño no experimental ya que no hubo manipulación del fenómeno (sentencia), solo se observó y recogió datos para analizar la información, además que no fue alterada su esencia; su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (las sentencias) ya que dicha en mención pertenecen a un tiempo pasado y su perfil transversal la recolección de datos se dio en momento único.”

3.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis es definida como los elementos en los que recae la obtención de información, es decir a quien (o a quienes) se va aplicar la muestra para efectos de la obtención de información relevante. (Centty, 2006)

En este caso la unidad de análisis estuvo conformada por el expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.

3.4 Definición y operacionalización de variables

Las variables son característica, atributos que permiten distinguir un hecho o de alguien más fenómeno (Persona, objeto, demográfico, en general de un análisis u Objeto de investigación), con el fin de poder ser analizados y cuantificados, variables que son un Recurso Metodológico, que el investigador suele separar o aislar comunicaciones en todo y teniendo la comodidad de poder conducirlos e implementarlos de forma adecuada. En el presente trabajo la variable que él será: La calidad de los las frases de primera clase y la segunda instancia en curso de la separación judicial o el divorcio por casual.

En el presente trabajo de investigación, la variable de estudio es la característica de proceso sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad.

Por otro lado, respecto a los indicadores de la variable, según Centty (2006) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación, punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas fueron aplicables en las etapas diferentes en la elaboración de investigación, detección y descripción de los mundos reales problemáticos, problema de investigación, reconocimiento de los perfiles del proceso judicial, interpretación de los contenidos del proceso judicial, recopilación de datos y en el análisis de ingresos.

El instrumento para un guía de observación fue usado, le orquesto efectuando cobros de acto sexual de datos es un material usado para compilar, almacenar y ahorrar información de labranza. El guía de observación es el instrumento en el que le permite para el investigador estar colocado de forma que sigue un sistema que ese es el objeto del estudio, también el medio que conduce a la colección y adquisición de datos y la información de un hecho o el fenómeno para él es tomado en consideración.

3.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se realizó por etapas o fases, siguiendo el siguiente procedimiento:

3.6.1 De la recolección de datos

Primera etapa:

Abierta y exploratoria, consistente en lectura del expediente, que permitirá la aproximación, gradual reflexivo guiado por los objetivos del sub proyecto.

Segunda etapa:

Sistematizado en términos de la recopilación de datos, guiado para los objetivos y la revisión permanentes de los la literatura facilitar la identificación de los datos existentes en la fuente usando las técnicas de los enrolamiento, la observación, y el análisis de contenido, y como instrumentos las patatas fritas y un cuaderno de apuntes.

3.6.2 Del plan de análisis de datos

Consistente en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulando los datos con los referentes teóricos y normativos desarrollados en el

sub proyecto, en el cual, una vez que se obtienen los expedientes necesarios para realizar en análisis jurídico, se extraen los contenidos para la solución y veredicto.

3.7 Matriz de consistencia

En términos generales, la utilidad de la matriz de consistencia es para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, la cual es evidenciada en la racionalidad del estudio. Acto seguido, la matriz de consistencia del presente estudio:

Título: “Calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, expediente n°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, distrito judicial de Ancash, Perú, 2020”.

G/E	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Ancash, Perú, 2020?	Determinar la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Ancash, Perú, 2020.	La hipótesis de investigación planteada para el presente trabajo fue: La calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, expediente n°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supra

Específicos	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la parte expositiva de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la parte expositiva de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.</p>	<p>Provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020, fue alta, determinada por los fallos de estudio y en consideración de la intervención del representante legal del agraviado, la defensa técnica del imputado y el representante del Ministerio Público.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia de la parte considerativa de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia de la parte considerativa de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.</p>	
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia en la parte resolutive, de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia en la parte resolutive, de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado</p>	

provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020?	supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020.	
--	--	--

3.8 Ética investigativa

Hacer este trabajo está de acuerdo con principios éticos basados en la honestidad, el respeto a los derechos de terceros; De igual forma, antes, durante y después del proceso de investigación, se asumieron compromisos éticos de respetar el principio de moderación y de respetar a los inmersos en el tema de investigación (recomendación).

En este estudio, el cumplimiento de los principios éticos se demuestra por la obligación del investigador de no divulgar los hechos divulgados en la unidad de análisis (frase).

Parte expositiva de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la exposición de la sentencia en su primera parte			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-sede central EXPEDIENTE: 01624-2017-79-0201-JR-PE-01 JUEZ: : LUIS ÁNGEL NOÉ JAVIEL VALVERDE, JOSÉ DAVID ÁLVAREZ HORNA, JOSÉ ALBERTO TANTALEÁN BENEL ESPECIALISTA: EMERSON OLORTEGUI</p> <p>ABOGADO DEFENSOR: J.B.C.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: 488-2014-0 SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ.</p> <p>TESTIGOS: J.R.A., C.C.R.H. , S.H.P.</p> <p>TERCERO. O.M.V.F; N.E.R.M; A.S.Y.R,G.R IMPUTADO: R.Y.G.J. DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que por naturaleza involucre físicamente a menores, etcétera. Sí cumple.</p> <p>2.- Evidencia temática: qué es lo que se plantea, cuál se desprende la imputación, en torno a qué se decidirá. Sí cumple.</p> <p>3.- Evidenciando la individualidad del acusado; en cuanto a</p>									

	<p>AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES K.E.B.M.</p> <p>RESOLUCION : N° 12 Huaraz veintidós de junio del año dos mil diecisiete.</p>	<p>sus datos personalísimos y en algunos casos tratándose de sobrenombre o chapas. Sí cumple.</p>								
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>AUTOS Y VISTOS; en audiencia privada y oral, llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, integrado por los Magistrados Luis Ángel Noé Javiel Valverde -Director de Debates-, José David Álvarez Horna y José Alberto Tantaleán Benel, el proceso penal seguido por el Ministerio Público representado por la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, Sindy Karol Cruzalegui Roque, contra el acusado ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO, identificado con DNI N° 45261985, natural del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, departamento de Ancash, con fecha de nacimiento 10 de febrero de 1988, de 31 años de edad, de estado civil conviviente, con grado de instrucción cuarto de secundaria, con domicilio en Pasaje San Antonio S/N - Huaraz, siendo sus padres Guadalupe Garboso y Elena Jacinto, tiene 02 hijos, no registra antecedentes penales ni judiciales, no presenta bienes registrados como tal, debidamente representado en conformidad por su abogado defensor; acusado al que se le endilga la autoría de realización del ilícito contra la libertad sexual, su modalidad contrarios el pudor contra la menor K. E. B. .R., quien aparece aquí representado por su señora madre, quien a la fecha no llega a constituirse como parte civil.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras. Si cumple</i></p>								
	<p>I. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS.</p>	<p>5.- Evidencia claridad:</p>								
	<p>En mérito a lo dispuesto por la representante del Ministerio Público en su correspondiente teoría del caso, los hechos expuestos se traducen en que la menor habría sido objeto de</p>	<p>en cuanto al contenido lingüístico se observa</p>								

<p>tocamientos en sus parte íntimas hasta en 03 oportunidades, siendo los sindicados su padrastro y el acusado propiamente, siendo que una de aquellas oportunidades posterior al año nuevo 2016, sobre las ocho de la noche mientras se visualizaba en la tv la novela María la del barrio, ocurriendo que mientras la menor se encontraba descansando en compañía del acusado en su habitación, este aprovechó que la madre de la menor estaba fuera de casa, procedió a bajar sus ropas interiores, subiéndose encima de ella a la vez que frotaba su órgano sexual con su vagina, inclusive la obligó a que le tocara su propio órgano.</p>	<p>que no hay un abuso de términos técnicos ni de latinazgos o neologismo, tampoco revela exageración retórica. Se concentra en su objetivo meta que sea el propio decodificador del lenguaje quien reciba el mensaje. Sí cumple.</p>
<p>II. PRETENSIONES PENALES-IVILES</p>	
<p>Por los hechos expuestos, el M.P. ha resuelto formular acusación fiscal en contra del imputado ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO, en calidad de autor del ilícito contra la voluntad sexual, en su modalidad de atentados contra el pudor, delito regulado en el Art. 176ª del C.P., solicitando la imposición de diez años de ppl., sumado a ello la cantidad de 6 mil soles en calidad de reparación a favor de la menor agraviada.</p>	<p>1. Evidencia detalle pormenorizado de hechos y circunstancias descritos en las piezas acusatorias. Sí cumple.</p>
<p>III. PRETENSION DE LA DEFENSA</p>	
<p>Por parte de la defensa técnica de la parte acusada, se solicita ABSOLVER de los cargos en su contra, fundándose en la presunción constitucional del derecho la inocencia; en el mismo sentido, la defensa se orienta a demostrar que el acusado no tiene responsabilidad de tal delito, reposándose en las pericias ofrecidas con este objeto, sosteniendo que se encuentra completamente al margen de este tipo de conductas execrables.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>
<p>IV. TRÁMITE DEL PROCESO.</p>	

<p>El proceso ha logrado desarrollarse de acuerdo a los protocolos dispuestos por el ordenamiento adjetivo penal vigente, habiéndose instalado sin mayores novedades la audiencia de acuerdo a Art. 371, siendo que presentada a teoría del caso, se procedió con las instrucciones al sujeto acusado, requiriéndole si se reconocía como autor del delito en comisión, señalando en coordinación con su defensa que no admitía responsabilidad pena ni civil, procediéndose a la activación de la etapa probatoria, donde el acusado manifestó su deseo de no declarar, siendo oralizadas las pruebas, visualización de la entrevista en la cámara Gesell, disponiendo el sujeto declarar posteriormente a la actividad de probanza; previo al cierre del debate, el sujeto se declaró inocente de todo cargo, pasando los actuados a su correspondiente debelación y expedición de sentencia.</p>	<p>3. Evidencia pretensiones punitivas y civiles de la parte fiscal y la correspondiente civil en cuanto les corresponda si acaso se conforma como tal. Sí cumple.</p>
<p>V. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</p>	
<p>En mérito a lo dispuesto en el Art. 356 del Código Procesal Penal, el juicio se realiza en atención a lo señalado en la acusación, con observancia de las garantías de fondo de nivel constitucional y tratados supranacionales aprobados y ratificados por el país. De esta suerte, se han desarrollado las siguientes diligencias, apreciando el Juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de este Colegiado se forma luego de la realización de la actuación probatoria y en audiencia, al haberse tomado contacto directo con los medios probatorios aportados para tal fin.</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>
<p>EXAMEN PERITAJE Y DE TESTIGOS -MINISTERIO PÚBLICO</p>	
<p>5.1. Examen correspondiente a JUANA RODRÍGUEZ ALEJO, quien es la madre de la menor agraviada, manifestó que su conviviente resulta ser la persona del acusado. Señala que cuando se separó de su expareja, ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO, la menor agraviada se quedó con ella. manifiesta que ella trabajaba eventualmente entre las 6 y casi la media noche. La menor dormía con su tía, asimismo, conversó con el padre biológico de la menor para la cuide los días que le tocaba trabajar, pero resulta que él se desentendía a menudo de sus obligaciones. En este tramo el funcionario fiscal advierte una contradicción y procede a solicitar lectura de su manifestación preliminar, consignándose que la madre</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni libertades retóricas; se asegura de no perder el eje de atención que el</i></p>

señaló que dormía solo con ella, porque su conviviente laborada en turno noche hasta la madrugada, siendo que solo esporádicamente dormía en la misma cama junto a la menor. A lo largo del día la menor quedaba a cargo del padre, quien a veces se la llevaba a su trabajo, o también ocasionalmente con su abuelo o su tía Reyda de solo quince años. Señala que nunca le comentó sobre estos tipos de tocamientos. Agrega que una vez desapareció y se fue a buscarla a casa de su padre, siendo recibida por su conviviente, tratándole de una manera descortés, negándole cualquier información de la menor, siendo que solo gracias a sus reclamos sale la menor completamente asustada, rogándole que no la dejara en esa casa, pues son malos, y afirma que el padre y Carmen la llevaron a escondidas a un médico para declarar que fue Cristian quien la había violado. En este momento sale el padre y comienza la agresión, llegando el serenazgo, noticiándose de la ocurrencia de una violación, sentada la denuncia por el padre de la menor. En esos tiempos, el sujeto de nombre Rober laboraba como panadero de lunes a domingo, solo teniendo descanso los jueves.

receptor decodifique sin esfuerzo el mensaje.
Sí cumple

5.2. El examen correspondiente al testigo CIRILO CARLOS RODRIGUEZ HUERTA (abuelo de menor ofendida); manifestó que el año de marras él vivía acompañado de sus hijos, nieta y Robert; que elaboraba como chofer desde las ocho hasta las siete de la noche, mientras que la madre de la mejor tenía oficios eventuales, y la persona de Cristina era panadero toda la noche y madrugada, y el día dormía. Agrega que la mejor ocasionalmente dormía junto a él y también con su tía. Refiere que hoy por hoy vive con su hijo Martín, de diez años. Manifiesta además que la menor nunca le comentó sobre los hechos materia de esta investigación, calificando de “callada” a la persona de Cristian.

5.3. En cuanto al examen al testigo, SIXTO HUAMÁN, padre de la menor, manifestó que en aquel año de los hechos, se encontraba separado de la señora Juana, siendo que la menor quedó a cargo de la madre y abuelo y la actual pareja de la madre. Señala además que saliendo de trabajar, fue al encuentro de su hija, encontrándola fuera del domicilio, hallándola preocupada y comienzan a conversar. Al poco tiempo de la charla le confiesa que Robert la obligaba a someterse a tocamientos en sus partes íntimas, procediendo al otro día a interponer la denuncia. Agrega que posteriormente a la separación con la madre de la

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

menor, seguía atento a sus gastos de manutención en general, y que nunca antes tuvo alguna diferencia con el acusado.

5.4. En cuanto al examen al perito médico JORGE DANIEL HERNÁNDEZ CAMPOS, vista el informe pericial de los resultados del examen de la menor, se ratifica en todos sus extremos, en tanto concluye que la menor no presenta signos visibles de defloración himeneal ni abordaje contranatura. Consigna el perito que la niña le contó que la pareja de su madre, de nombre Robert, en varias ocasiones le ha tocado sus partes íntimas y frotado su pene en ella. Reconfirma que el desgarró himeneal solo es posible con la penetración y no limitado a los tocamientos.

5.5. En cuanto al examen al perito en sicología WILSON CÉSAR TARAZONA BERASTEIN, teniendo a vista la pericia practica a la menor, se refiere que se ratifica en todos sus extremos, llegando a concluir que la agraviada manifiesta signos de una afectación de sus emociones relacionada con la denuncia, entre ellos puede señalar: situación depresiva coyuntural, tristeza, rencor al denunciado, a partir de la denuncia. Refiere además que durante el examen, la menor señaló a la pareja de su madre había sido el autor de los tocamientos, en lenguaje de acuerdo a su edad, coherencia entre su paralenguaje y no presenta necesariamente signos de manipulación para detallar pormenores de la denuncia.

5.6. En lo que respecta al examen de la perito IRIS ANGÉLICA TAMARIZ BÉJAR, se le exhibió el informe pericial practicado al sujeto Robert Garbozo Jacinto, siendo ratificado en todos sus extremos, enfatizando que dicha persona presenta rasgos típicos inestables de naturaleza impulsiva. Agrega que el examinado conlleva un comportamiento inestable, no obstante presentar un estado mental normal, logrando ubicarse en tiempo y espacio. Enfatiza

que durante el proceso de entrevista se le nota con ansiedad, inquieto, y que intenta proyectar buen semblante. Señala que su perorata gira en torno a la venganza por mano del padre de la agraviada, con ciertos grados de facilismo, y a menudo tiene reacción imprevista que luego no sabe cómo asumir. Sus rasgos físicos, además, denotan intranquilidad, bajos deseos y un marcado sentimiento de frustración e inseguridad, el cual se constituye como un rasgo con cierta frecuencia entre los sujetos maltratadores.

PRUEBA DOCUMENTAL: DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.7. En cuanto al informe Gesell correspondiente a la menor agraviada, y la visualización del DVD correspondiente presentado en la diligencia, se aprecia que la menor señala que el encausado le había tocados sus partes íntimas (vagina) en horas nocturnas, en momentos que su madre se encontraba laborando, siendo que el acusado le bajó sus prendas interiores, y él la puso debajo y comenzó a sobar su pene sobre ella. cuando se le pregunta sobre a qué persona le había contado tal hecho, la menor respondió a mi Papá, agrega la menor que el acusado la tocó cuando estaba de vacaciones, siempre con su miembro viril y terminaba regalándole dinero todas las veces que ello ocurría.

5.8. En cuanto al acta de reconocimiento de fotografía, donde se observa que presentándole a la menor las fichas de RENIEC las características físicas semejantes a la persona y de la propia persona, la menor logra sin dificultad identificar a su agresor como la persona puesta a reconocer, el cual corresponde al nombre del acusado en la presente causa en calidad de autor directo de los tocamientos contra la menor.

5.9. En cuanto al acta de constatación del inmueble, se precisan los detalles y características de la vivienda, resaltándose que se trata de materia rústico, fachada verde y puerta de hierro, portón en madera con habitación lateral a la entrada, siendo en esta habitación donde según narración de la menor ocurriendo los hechos. Se deja constar que dicho presenta un área de quince metros, puerta en madera, sin ventanas, con un televisor antiguo en una de sus esquinas.

5.10. A tenor del oficio 2016-2-FPPC, en donde se consigna que el acusado trabajó el mes de enero del año de la ocurrencia de los hechos, en el local de la panadería que obra en expediente, en turno de noche hasta las seis de la madrugada, en el oficio de panadero.

5.11. asimismo, se deja constancia que mediante oficio 001-2016- FPPC, se deja constancia que la señora Juana Rodríguez trabajó en el mes de enero del año anterior a los hechos en la misma panadería, en el horario de seis de la mañana hasta once de la noche, en su labor de cajera.

5.12. El Ministerio Público como ente titular de la acción pública y como tal asume la carga probatoria, desiste en la actuación de carácter documental referida a la entrevista a testigo Peregrina A. Obregón, siendo tal petición concedida a no existir mayor oposición en la propuesta.

5.13. En lo referente a la declaración del acusado, ROBERT GARBOZO, señala e identifica a la menor y en calidad de hija de su pareja desde el 2015, conviviente hasta la fecha. El primer mes del 2016, vivía en compañía de su suegro y sus tres cuñados, siendo que la menor solo iba a visitar a su madre de forma interdiaria. Que estando en la fecha indicada él laboraba en la panadería, por lo que por el horario, solía lograr dormir durante el día y descansaba una vez por semana, y su pareja también laborada en la misma, aunque en otro turno. Después de identificar el inmueble donde sucedieron los hechos, niega que haya sido el autor de los tocamientos a la menor, porque no existía confianza y nunca se quedaban

solos, y que la denuncia obedeció por maquinación de su padre, quien desconfiaba de su persona, incluso llegando a decir que el hijo que esperaba era aquél y no de su persona.

SEXTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA DEL ACUSADO.

6.1. DEL M.P.: Sostiene que en la presente causa se ha logrado quebrar el principio de presunción de inocencia al sujeto imputado. La menor a la fecha del ilícito contaba con diez años de edad; si bien la menor estaba en custodia de doña Juana Rodríguez, es el primer mes de 2016 que la menor le narra a su padre que había sido víctima de tocamientos por parte del acusado, quien venía a ser su padrastro, en clara ventaja cuando se quedaban solos en el dormitorio, mientras sus demás familiares se encontraban trabajando o había salido por distinto motivo. Quien interpone la denuncia es el padre de la menor, prohibiéndole que regresa a vivir a su casa con su madre, tramitando ante el juzgado de Caraz la tenencia de su hija. Posteriormente su madre concurre a su casa reclamando a la menor, recibiendo por respuesta la acusación de tocamientos contra su hija. En este contexto, el MP sostiene que existen medios suficientes para corroborar la agresión a la menor, acreditándolo en la cámara Gesell, con todos los detalles que narró la menor sobre el día y circunstancias de los hechos, generan una afectación de diversos tipos contra la menor, conforme la acreditación de las diversas pruebas periciales al respecto. agregando que la menor ha persistido en su versión de los hechos, y estos fueron corroborado por diversas vías; en consecuencia, el MP solicita la imposición de diez años, más la suma de seis mil soles por reparación civil.

6.2. DE LA DEFENSA: Señala, por su parte, que la acusación del MP no ha logrado quebrar la presunción de inocencia del acusado. Que se distinguen diversas contradicciones entre los protocolos periciales en las declaraciones de la menor, por ejemplo, con quién

vive, pues no sabe identificar con propiedad si vive acompañada solo de su madre o de otros familiares, que también no logra describir con propiedad el órgano genital masculino, y así mismo hay contradicciones en el acta de fiscal el día de los hechos, pues no hay una descripción detallada. Que declaraciones de la menor, el sentimiento que tiene a su supuesto agresor es tristeza, pero no odia o cólera; que igualmente la pericia de la menor señala que presenta leves afectaciones emocionales, pero que no es determinante para encausar con propiedad al acusado. De igual manera la pericia al acusado lo revela como un sujeto inestable, pero nunca se ha evaluado su área psicosexual, por tanto tampoco es pertinente. Que además según protocolos médicos, no hay lesiones exteriores traumáticas recientes, por lo que no se puede concluir daños contra la agraviada. Siendo esto así, la defensa solicita la absolucón del acusado, pues no se ha podido quebrar su presunción de inocencia.

6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Señala que, es inocente de lo que se le acusa.

SÉPTIMO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

7.1. En cuanto a los hechos materia de juzgamiento, tipificado como delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor contra una menor de edad, prescrito en el Art. 176- del CP y señala taxativamente en su tenor.

7.2. Esta conducta se penaliza de dos formas: al realizar tocamientos contra un menor de 14 años en sus partes privadas, o actos contra el pudor, y también, cuando se obliga al menor a realizar en su propio cuerpo tales actos. En esta figura no se exige que haya de por medio violencia o amenaza, siendo suficiente por tanto que el hecho se realice tal cual está descrito en su tipificación. Dichos actos, además deben ser objetivables o materializables, descartándose por tanto palabras obscenas, miradas libidinosas, etc.

7.3. Por su parte, se tiene que, la Corte Suprema ha señalado que: "En sede nacional se ha definido que los actos contrarios al pudor, son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, u obliga que se haga sobre el cuerpo del autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos eróticos, lujuriosos e impúdicos, para la configuración del delito se requiere que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos que se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica" , dejándose también constancia que este tipo de delitos, no hay necesidad de verificar el ejercicio de la violencia ni la amenaza.

7.4. En relación a la agravante establecida en el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, debe tenerse en cuenta que, la agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados. Primero, que el agente tenga autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. Situaciones que originan mayores posibilidades para la comisión del delito, consiguientes al temor

reverencial, por ejemplo, padre, tutor, curador, hermano, tío, padrastro, etc. La ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de estas circunstancias en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima, las mismas que se traducen en determinada posición, cargo a vínculo familiar; o en suma en una situación de prevaliendo. Segundo, se configura también la agravante cuando el agente realiza actos tendientes a lograr la confianza de su víctima, y aprovecharse de esta particular situación, aquel practica cualquiera de las modalidades de acceso carnal sexual. La confianza supone una relación personal entre dos sujetos. La relación existente entre ambos es la única circunstancia que puede generar una mutua lealtad o una recíproca confianza. En el caso del delito, la relación debe existir entre el agente y el menor; este último debe tener la firme confianza que aquel no realizará actos tendientes a dañarlos. Si no se verifica esta relación de confianza, la agravante no se configura

Capítulo IV: RESULTADOS

4.1 Representación y análisis de resultados

4.1.1 Resultados correspondiente al Ob. Espec. 1

CUADRO N° 01: Calidad de sentencia de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de la primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente n° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019.

Fuente: Sentencia de primera instancia, expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz-2019.

LECTURA: Según podemos ver en el presente cuadro N° 1 su parte expositiva de la sentencia ubica la categoría de alta calidad, tal como se deriva de su parte introductoria y posición de las partes, cuyos rangos corresponden a alta y muy alta respectivamente. Para el caso de la introducción, se observa el cumplimiento de todos los parámetros, tales como encabezamiento, individualización, claridad y asunto. En cuanto

a la posición de partes igualmente se cumplieron los requerimientos tanto para el caso de las circunstancias y justificaciones jurídicas. De esta forma se evidencia la calidad alta de esta resolución correspondiente al expediente objeto de análisis.

4.1.2 Respecto al objetivo específico 2

Cuadro N° 2: La sentencia guarda congruencia con énfasis en la descripción de los hechos, motivación jurídica y reparación civil correspondiente.

Mo Parte expositiva de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	
	VII. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.											

<p>que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, u obliga que se haga sobre el cuerpo del autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos eróticos, lujuriosos e impúdicos, para la configuración del delito se requiere que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos que se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica" , dejándose también constancia que este tipo de delitos, no hay necesidad de verificar el ejercicio de la violencia ni la amenaza.</p>	<p>que la validez de las pruebas genera fuente confiable de conocimiento fáctico. Sí cumple.</p>								
<p>7.4. En lo tocante a las cuestiones gravosas de párrafo final del artículo 173 del ordenamiento penal, esto dependerá de las calidades personales de la gente, los mismos que comprenden dos formas de actuación. En primer lugar la autoridad sobre la víctima y agravaciones circunstanciales por cuestiones de parentesco, tal es el caso del padre, tío, hermano, etc. Como se observa el mayor reproche por estas circunstancias reside en la superioridad que se ejerce sobre la persona agraviada. Segundo, también configura una conducta gravosa cuando la conducta se realiza con el objetivo de desarrollar confianza, pues el menor debe guardar confianza que el agente no va a desarrollar conductas maliciosas contra su persona.</p>	<p>3. Estas razones generan convicción a la valoración conjunta en la lectura de la prueba. Se observan congruencia entre la prueba y el examen del órgano jurisdiccional. Sí cumple.</p>								
<p>VII. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</p>	<p>4. Estas razones manifiestan</p>								
<p>8.1. La Constitución de nuestro país consagra el derecho de presunción de inocencia, y considera que es inocente una persona mientras no sea declarado con resolución válida su culpabilidad, por eso su importancia y relación con los medios de prueba.</p>	<p>aplicación de las normas lógicas de la sana crítica</p>								

<p>8.2. La prueba resulta un elemento sustantivo en el accionar procesal, pues acredita la demostración de la certeza en la mente del juzgador, sin olvidar que la carga probatoria es una exigencia del Ministerio Público.</p>	<p>y experiencia fáctica. De esta forma el juez se forma una debida convicción respecto de los medios de prueba correspondiente a los hechos concretos. Sí cumple.</p>									
<p>8.3. Desde otro punto de vista, el juicio oral representa una etapa de producción probatoria; por esta razón el ordenamiento adjetivo señala que la deliberación del juicio sólo obedece a las pruebas que se hayan ingresado legal y legítimamente al caso en cuestión.</p>	<p>5. Claridad expositiva: El lenguaje no abusa de palabras técnicas ni modismos extranjeros ni argumentos elípticos; su aseguramiento se dirige a no perder el norte en que el lector le codifique sus expresiones. Sí cumple.</p>									
<p>IX. ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.</p>	<p>1. Las razones evidencian la</p>									

motivación del derecho	<p>9.1. Previamente a la valoración probatoria es pertinente señalar que la jurisprudencia ya ha evaluado estos tipos de delitos en un pleno casatorio por el cual se observa que aun cuando exista un solo testigo para los hechos, ésta pueda tener una consideración válida para disminuir o quebrar la inocencia del imputado.</p>	<p>determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>																	
	<p>9.2. De modo semejante, la Casación N 482-2016 Cuzco de cita el 26 de marzo de 2017, en su fundación 11 consideran que: "Tratándose de delitos contra la honestidad, en cuál no es prueba directa evidente tampoco confesión, las tomas no sólo que: Para) la versión de la víctima sea sólido coherente, preciso, y b persistente,) dicho eso la declaración no está motivada por temas espurios, C) que ésta confirmó por corroboraciones periféricas de carácter realista, estando de los adentro el acontecimiento que cuando el crimen no deja a las huellas o vestigios materiales de su perpetración, tanto debería tener en cuenta, entre otros, el peritaje en los aspectos de corroborar partido de valor para el dicho de los víctima, tanto de otras personas demostraciones públicas en las actividades o los datos que sin ser el hecho penalista que tienen correctamente que hacer-el trozo de información agrandó a la demostración pública subjetiva pura de los víctima - Algún aspecto basado en hechos cuya verificación contribuye a la verosimilitud de los testimonio de los víctima".</p>	<p>2. Las presentes razones manifiestan la antijuricidad con sus respectivas dimensiones y elementos jurídicos. Sí cumple.</p>																	
	<p>9.3. De la misma forma se cuenta con un acuerdo plenario que precisa las reglas para merituar las pruebas en estos tipos de delitos, señalando el fundamento 31 que el magistrado valorará pertinentemente las circunstancias de la agresión en los delitos de ataque sexual.</p>	<p>3. Las razones expuestas observan determinación de la culpa, en tanto se trata de</p>																	

		un caso que reúne las exigencias normativas y doctrinarias en su integridad. Sí cumple.									
	9.4. También deberíamos considerar el Acuerdo Plenario N 04-2015 ICJ 116, referente a los criterios establecidos para la valoración de los el peritaje en los crímenes de violación sexual, así como también la bienvenida de los la crítica sólida como el sistema de valoración de los la prueba. Siendo eso en su fundación 17, puestos fuera de " eso, " las opiniones de expertos no obligan al juez y ellas pueden ser tasadas según la crítica sólida; Sin embargo, el juez es incapaz de descalificar la peritación del punto de la vista científico, técnico, artístico ningún para modificar las conclusiones de los mismo ser con base en sus conocimientos de primera mano. En consecuencia, el juez tendrá que encontró tanto coherentemente la aceptación como el rechazo de los dictamen, observándose para él las reglas que gobiernan el pensamiento humano; Lo que la posibilidad de un control puso adecuada de sus decisiones que él generará, asimismo,. Al juez, total, no asocia lo que los expertos rinden testimonio; Él puede crear su convicción libremente".	4. Las razones evidencian relación sistémica entre hechos y derechos al momento de justificar la decisión, igualmente amparándose en razones jurídicas y jurisprudenciales para fundamentar el fallo. Sí cumple.									
	9.5. Estudiando el caso concreto se observa que la imputación del Ministerio Público en contra del acusado da cuenta que la menor objeto del caso había sido víctima de tocamientos indebidos hasta en tres oportunidades por parte del padrastro. Estas circunstancias se diseñaron cronológicamente en diversas situaciones familiares, siendo una de ellas el año nuevo del 2014 cuando veían una novela en el canal ATV, y la menor descansaba en la habitación del acusado, quien aprovechándose de la situación le bajó sus prensas víctimas y se echó encima de ella, frotándose contra el cuerpo de la menor; estos hechos ocurrieron en el domicilio del acusado.										
	9.6. En este marco, a fin de dilucidar el presente proceso se hace necesario aplicar además de las cuestiones jurídicas la lógica y experticia. Por esta razón en el presente proceso se ha probado indubitadamente lo siguiente:										
	9.7. En el primer eslabón dado que la imputación es contra una menor de edad, ha quedado plenamente probado en el presente proceso que la menor ha sido víctima y por tanto ha quedado plenamente probado de acuerdo a la pericia psicológica y la entrevista en la cámara	5. Evidencia claridad, pues el lenguaje no									

	<p>Gesell tal como se desprenden de los informes oficiales, y agravándose que en la fecha de los hechos la menor contaba con 9 años de edad.</p>	<p>abusa de términos técnicos ni</p>									
	<p>9.8. De igual forma en el juicio oral ha quedado demostrado que en la fecha de los hechos la menor víctima domiciliaba en la casa del acusado, lo cual quedó probado plenamente con las testimoniales respectivas de la madre de la menor, el abuelo y el padre de la menor agraviada, pues en el juicio oral manifestaron uniformemente que la menor residía en dicha casa donde igualmente vivía el acusado, la madre entre otros familiares.</p>	<p>lenguas foráneas, y por tanto no pierde el norte de la pretensión semántica. Sí cumple.</p>									
	<p>9.9. Para el escenario, se ha confirmado que aparecen en el dormitorio de la casa señalados en la declaración de los participantes, protección y demuestran que sucedió cuando la madre de la madre todavía estaba en el niño. Adolescencia, en el medio. "El hotel se encuentra en ahora Victoria cerca de Caraz El caso tiene actividades de investigación, así como las siguientes características (...): Imagine un área de 15 metros cuadrados, como un rectángulo con una altura de 1,80 cm, Con puertas de madera de la sábana hay una colorida capa de café de madera, con dos colchones, cubiertos con mantas y polígonos, comodidad y grandes notas en la esquina norte que el televisor señaló a Philip, el color de 14 pulgadas, con controles remotos como le gusta el control remoto apropiado, apropiado, apropiado, y Sony muestra el juego de DVD descubierto</p>										
	<p>9.10. De la misma forma queda demostrado que el acusado laboró en enero del 2016 en la panadería "La Alameda Manjar", de igual forma que la madre de la menor agraviada laboró en tiempos pasados en la misma panadería. Lo cual queda probado con el oficio donde se indica el período de trabajo del acusado en dicho establecimiento, en el turno de la noche (10 pm) a 6 am, laborando como panadero. También acreditado con el oficio respectivo.</p>										

9.11. En el juicio oral se ha probado igualmente la afectación psicológica compatible con la agresión sexual sufrida por la menor; hecho por demás probado con la pericia psicológica respectiva correspondiente a la firma del perito Wilson Tarazona B., donde se concluye que la menor presenta indicadores emocionales típicos de este tipo de situaciones, tales como tristeza, nerviosismo, odio a su agresor, entre otros.

9.12. Junto con ello el Ministerio Público para enlazar la imputación y la vinculación del acusado con las circunstancias ofrece como prueba privilegiar la declaración testimonial de la menor quien se indica al autor de los hechos al acusado de este tipo de delitos tal como se acredita en las piezas procesales correspondientes. De esta forma también debe señalarse que el acuerdo plenario N° 02-2005 señala los parámetros para conjugar sistemáticamente las circunstancias de la comisión de los hechos.

9.13. Con respecto al primer factor, a saber, la falta de credibilidad subjetiva, es claro que la acusación del menor imputado excede cualquier factor subjetivo, ya que no se ha practicado ninguna acción al efecto en el juicio oral y, por lo tanto, están excluidos. factores como el odio, la renuencia a probar algo más que presentar una denuncia. Sin embargo, los acusados cuestionaron el testimonio de la menor, señalando que la denuncia se debió a una represalia del padre de la menor, quien actualmente mantiene una relación con la madre de la víctima, por lo que creen que las circunstancias de la denuncia no lo son. Divulgación. confirmar objetivamente

9.14. En lo que se refiere a la verosimilitud debe analizarse un aspecto dual: en primer lugar coherencia interna de la declaración, y en segundo lugar corroboración con elementos fácticos; esto quiere decir que debe verificarse si la versión de la agraviada no solamente es coherente, sino presenta evidencias fácticas de su comisión.

9.15. Cuando se trata de cohesión y firmeza, está claro que los menores ofendidos propusieron varias historias, este día el 8 de enero de 2014 en el Instituto de Forense, donde dijo que dijo que apasionó a la madre llamada Roberto, unos pocos pantalones y pantalones y unas pocas pares de ropa interior lo redujeron, lo redujo en el momento en que el acusado estaba en un estado de gran emoción, su pene en el sonido. Dao, último el lunes, tuvo lugar por la noche, cuando su madre tenía la intención de trabajar en Panadería Alamed. Que después de una entrevista en la habitación de Hesell en la habitación de su madre en la situación que encontró en la cama con Roberto, porque su madre trabajaba, allí, el acusado dejó sus pantalones y sus pantalones también bajaron los pantalones; Además, dijo: "Él representa mi vagina con su pipilin, se quita el polvo y después de que se dejan los pantalones, y tienen que dar la bienvenida a mi madre: presto atención, les doy, él vino, y él vino y vino , vino, vino, vino, vino, vino y vino, vino, vino, vino, él, él vino, vino, y vino, y vino, y vino, y Él vino, y vino, se metió en las minas, cuando sucedió, ella guardó silencio, limitada para eliminarlo de la opción de vender en la cima. ¿Cuándo preguntó a quién ordenó? Respondí: "Le dije a mi padre que Roman también hizo por mí (mencionando a su madre), como le dije cuando no me dejó venir a mi padre, le dije que la verdad no es un blog de Roberto; después; después; El texto en la portada, relacionado con la historia del interior, tan pronto como le dije que Roberto me tocó, y mi madre lo recibió. Y peleando, y Roberto vino a Huarara con una maleta. De la misma manera, el acusado tocó él cuando estaba de vacaciones, porque en las tres posibilidades, habló con el cuerpo sexual masculino. Mi, pero a veces obligaba a mi agencia sexual masculina a mano después de dar el dinero (cincuenta); agregando esto, el acusado lo tocó antes La novela terminó el jefe "(se movió a las 08:00 a.m., en este momento todo es el territorio de un automóvil de moda), dos días después de Navidad.

9.16. Estos relatos, si bien no brindan detalles menores sobre los hechos ocurridos, cabe señalar, sin embargo, que la narrativa acusatoria generalmente se relaciona internamente con lo que habla el testigo, es decir, el padre de la víctima. Una menor dijo que cuando llegó a la casa de la menor, lloró y por ello confesó que el imputado tocó parte de su víctima e incluso la frotó con su pene; de igual manera lo manifestado por la madre y los abuelos de la víctima, aportando más datos sobre la existencia del hecho; Si bien son una fuente de información subjetiva, en última instancia aseguran la consistencia y confiabilidad del testimonio de las víctimas menores de edad.

9.17. Sin embargo, conviene verificar si este relato encuentra consonancia con las situaciones complementarias de carácter objetivo. De esta forma la agraviada ha señalado como hecho sustancial que efectivamente que el agraviado le bajó el pantalón y sus prendas víctimas y comenzó a frotarse contra ella; en este sentido se aprecia que la conveniencia para acreditar tal hecho es una pericia psicológica de acuerdo a la sesión plenaria N° 01-2011, que en su fundamento 31 señala que el juez deberá atender las particularidades del caso concreto que vinculen a la víctima y los testigos.

9.18. De ese modo, en el presente el juicio oral se ha dibujado a sí mismo arriba del Protocolo de Psicológico Pericia N 000509-2016 PSC de cita el 21 de enero de 2016, practicado para lo ofendido perteneciente al inicial S.A.R.M, donde uno llega a un fin ” eso, ” el menor de edad muestra que los indicadores leves de compromiso compatible emocional a causa de informe, estos indicadores son lo siguiente: Deprimiendo a condición situacional leve (incesantemente los sentimientos de tristeza por qué ocurrieron, fatiga, debilidad interior), y el desasosiego, el nerviosismo, el odio cansado fuera de lo denunciado. Todos estos los indicadores son compatibles a causa de informe ”: Tan sano como, el examen para el Wilson César Tarazona Berastein experto psicólogo, quien se ratificó en las dichas

conclusiones y señaló además de eso, " el menor de edad estaba presentándose el desasosiego, el nerviosismo y yo odiamos a la persona que él estaba denunciando. Además, él presentó síntomas como el sentimiento de tristeza, la fatiga y la debilidad emocional que él presentó además del nerviosismo, también en curso de la entrevista acerca de la que ella se movía y dieron detalles según la edad. Durante su declaración el menor de edad no dio señas de manipulación. Incluso aunque se muestra arriba de contradicciones en el menor de edad sea la declaración, éstos son propios de su edad, por otra parte, hubo una coherencia entre su expresión verbal y corporal "; "Haciéndose evidente de los alces especificados, que la agresión sexual (los tocamientos indebidos), así como también sus efectos o sus consecuencias (el compromiso emocional), se encuentran confirmado objetivamente; Cuanto y más, si también le ha actuado el Certificado Médico De Curso Legal Sistema de Información Económica N 0050 practicado para el ofendido menor de edad, donde está concluido que él no da señas de desfloración himeneal y no da señas de actos y o contranaturalidad de relación sexual: De lo que él se liga también, esa agresión sexual sólo se trató de tocamientos indebidos y no otro de vastedad más grande, como el crimen de violación sexual, que habría sido más reprochable penalmente."

9.19. De la misma forma la agraviada también ha señalado en su relato que los hechos corresponden a la ocurrencia en el domicilio de su madre y acusado en los precisos momentos que pasaban una telenovela en el canal ATV, siendo que su madre se encontraba en ese momento laborando en su centro de trabajo, lo cual quedó acreditado con los oficios correspondientes; esto es en la panadería "La Alameda Manjar Real"; por tanto en estas horas de la noche el acusado se encontraba en el domicilio de la menor, pues él recién ingresaba a laborar a las 10 pm. De esta forma entonces queda acreditado la existencia del lugar de la agresión la ausencia de la madre y la conducta reprochable del sujeto acusado, lo cual quedó establecido y corroborado con el relato que la menor señaló durante el reconocimiento médico, donde indicó que el acusado en repetidas ocasiones le bajó sus prendas y se frotó con ella, igualmente acreditado en el relato ante la cámara Gesell, de acuerdo a las circunstancias de su actuación. De esto señalado se puede observar una congruencia entre el testimonio de la menor y las conductas descritas en la acusación.

9.20. “Cuando se trata de perseverancia en la acusación, debe tenerse en cuenta que la persona que le pidió la primera historia el 8 de enero de 2014 en el Instituto de Forense, mientras que reconoce que su salud lo mostró ":" Esta es la propiedad de su madre llamada Robert, en repetidas ocasiones, se quitó los pantalones y la ropa interior y sacudió el pene en la vagina; Que lo siguiente tuvo lugar el 31 de marzo de 2017. En la única entrevista en la cámara Hesell, mencionaron el hecho de que "la novela, su vagina por la noche, se detuvo en la habitación. Duerme de la madre, en este momento, circunstancias de la moda. era responsable de la verdad de que era indiferente a una novela, ya que su madre entró en el juego, allí retrocede los pantalones y la ropa interior, también dejó sus pantalones; además, dijo: "En su Piplin, representa mi vagalitsa que También se roció en la colección de fotografía de la cita. Liderando el 21 de enero de 2016, donde Roberto identificó al acusado completamente gigante Jovani Garbozo. Señaló que el acusado Roberto dio a un pequeño criminal. Jovani Garbozo Giant, como persona, un contacto incorrecto con él; Los adolescentes persuadidos en su técnica es un lugar, invasores, así como el modelo apropiado de ópera, un líder dañino ha sido informado de consistencia y dureza, una parte de Roberto como autor de la invasión anterior; ¿Por qué esta solicitud también se hace realidad en el caso actual

9.21. Por los hechos expuestos existen elementos probatorios según acuerdo plenario N° 02 - 2005, dado que la menor tiene completa libertad para brindar su testimonio, sin mayores presiones o condicionantes en su manifestación, por lo que permite al Colegiado dar por acreditado el ilícito en cuestión.

9.22. Asimismo, el representante de la Fiscalía ha señalado el agravante establecido en el artículo 176 en el sentido de que el acusado se habría valido de una posición ventajosa respecto de la víctima, en este caso el padrastro sobre la menor agraviada. Esta situación se ha verificado en el presente juzgamiento, pues la acusación se habría desarrollado por parte del padrastro en su calidad de autoridad sobre la menor.

9.23. Desde otro lado, la defensa técnica del acusado señala que en su escrito la existencia de contradicciones en la declaración de la menor en relación a los medios probatorios actuados, particularmente la declaración de la madre y el abuelo. Sobre el particular, este Colegiado no ha determinado la corroboración objetiva en el presente juicio, pues los documentos probatorios, especialmente la versión de la menor logra plena convicción y garantía de veracidad. En tal sentido no se toma en cuenta los cuestionamientos de la defensa, pues la menor agraviada ha suscrito una declaración coherente y sólida. En todo caso se meritúa que según jurisprudencia, al referirse de la valoración testimonial, precisa que la incriminación no debe exhibir un relato y detalles precisos sobre el eje de la imputación.

9.24. En este marco se concluye en la existencia de elementos suficientes que contribuyen a quebrar la presunción de inocencia, al manifestarse la concurrencia de todos los elementos objetivos del ilícito penal, tales como tocamientos indebidos, la edad de la menor y la condición de padraastro del acusado. En cuanto a los elementos subjetivos, se aprecia conciencia y voluntad para la realización de las acciones contra la menor.

X. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

10.1. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que la responsabilidad punitiva es competencia de los tribunales ordinarios, cuestión que también involucra la consideración de la pena impuesta de carácter penal, según lo estipulado: identificación del espacio punitivo y concurrencia de las circunstancias gravosas.

10.2. El ilícito en cuestión se encuentra regulado en el artículo 176 del Código Penal, que contempla una pena entre 10 y 12 años de pena privativa. En este contexto advirtiéndose la ausencia de antecedentes penales del acusado, y a que no concurren agravantes genéricos,

ello posibilita fijar la pena dentro del tercio inferior, que en este caso corresponde a 10 años y 8 meses de pena privativa de libertad.

10.3. En este contexto, es necesario tener en cuenta el presupuesto para determinar la sanción prevista en las Bases. 45 del Código Penal, tales como: la incomodidad social del imputado y su propia costumbre. En este caso, el imputado tiene 30 años, estudiante de 4to año, es panadero, viene del campo, no tiene antecedentes penales. El Consejo considera que la pena debe determinarse de acuerdo con el principio general del Código Penal, según el cual el hecho no puede estar fuera de las disposiciones de la ley, pues en este caso, el hecho es valorado y sancionado al menos, especialmente el fondo 1 /3.

10.4. Una vez que fuera unido, también el acto sexual es notado que el ofendido menor de edad ha especificado la existencia de tocamientos indebidos de forma reiterativa, incluso en tres oportunidades,: "Cuando varias violaciones de los la misma ley - la prisión o uno de igual o tal naturaleza habría sido cometido la acción o en los momentos diversos, con actos del poder ejecutivo de los la misma decisión penalista, serán considerados como un solo crimen continuado y ellos se sancionen ellos mismos con la pena correspondiente al crimen más serio En Consecuencia, apreciándose eso, de hecho, hay varias violaciones para el mismo derecho criminal, los compromisos en momentos diversos para el acusado con una misma decisión penalista, aplicando sólo la pena concreta de los la mayoría de delito muy grave corresponde, éste es, lo mismo se reparó para los actos de crimen en contra de la timidez en menor de edad, que concuerda con diez (10) años de pena privativa de libertad, con el carácter de efectivo."

XI. REPARACIÓN CIVIL.

11.1 "especificar que la compensación se establece a sí mismo en el algo de excelente calidad 92 y 93 de los el Código Penal: La compensación se determina a sí mismo conjuntamente con la pena ", y comprende: 1. La restitución de los buena o, si no es posible, el pago de su valor; Y 2. La indemnización de los daños y perjuicios en relación al tema ha emitido el Acuerdo Plenario mismo N 06-2006/CJ 116, donde la Corte Suprema ha establecido: "El acto criminal nacional, acumulan la aspiración penal y la aspiración social obligatoriamente. El objeto de los el acto criminal, entonces, es doble: La prisión y el civil. ".

11.2 Por consiguiente, puede desprenderse que la fijación de los compensación está supuesta a determinarse a sí mismo en vista del puro principio de los daño causado, manteniendo proporción con precio y el daño causado para la víctima; La naturaleza está supuesta a tenerse en cuenta a sí mismo y magnitud de compromiso para el bien jurídico en resumen, es decir el compromiso psicológico que entraña para el menor de edad ofendido habiendo sido objeto de actos en contra de la timidez, eso evidentemente da a entender un compromiso para su desarrollo personal; En tal virtud que la compensación destinada es extrema de seis mil soles (S, 6.000,00).										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, ExpedienteN°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2020

LECTURA. Del presente cuadro se puede observar que esta fracción de la sentencia corresponde al grado de muy alta calidad, en mérito a la motivación de los hechos y del derecho, así como la pena y reparación civil correspondiéndoles a estos elementos las categorías de alta calidad. Para el caso de la motivación de los hechos se observa cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros: fiabilidad de las pruebas, claridad expositiva, evidencia comprobada y datos presentados en forma congruente sin mayores contradicciones, por lo que se puede juzgar que existe una valoración integral y coherente. Además, el contenido evidencia valoración conjunta de las actuaciones probatorias. En cuanto a la motivación del derecho se cumplen igualmente los cinco parámetros, entre ellos determinación de la tipicidad, razones doctrinarias y jurisprudenciales, evaluación de la subjetividad y determinación de culpa. Estas razones demuestran una conexión entre los hechos y el derecho aplicado. En cuanto a la motivación de la pena encontramos también el cumplimiento de los parámetros, entre ellos individualización de la pena, elementos culturales y naturaleza del delito y la acusación; sumado a ello se observan elementos jurídicos propios de este tipo de delitos, entre ellos, calidad de la víctima, posición del agresor, circunstancias agravantes, medio social, dolo evidente, confesión sincera, entre otros. Se agrega que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, asimismo, con la culpabilidad y con cada uno de los extremos de las declaraciones del acusado. Por último, respecto de la reparación civil, se observa el cumplimiento de todos los parámetros, entre ellos, apreciación del valor y naturaleza del bien objeto de protección, por lo cual se fundamenta en las circunstancias propias de la comisión de este tipo de delitos. De esta forma se evidencia la alta calidad de la sentencia en primera instancia, en cuanto a las partes considerativas de acuerdo al expediente analizado.

4.1.3 Respecto al objetivo específico 3

Cuadro N° 03: Calidad de sentencia de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10							
Principio de Aplicación del	PARTE RESOLUTIVA: Ser para los considerandos antes expuesto y las facultades confirió por la Política de Connecticut, el Código Penal De Método y el Derecho Constitucional de los la Judicatura, el Juzgado Penal provincial a Supra Colegial de Huaraz de los corte	1.- El pronunciamiento manifiesta relación sistémica entre los hechos expuestos y la calificación del fiscal. Sí cumple. 2.- El pronunciamiento manifiesta correspondencia con los requerimientos																	

	superior de Justicia de Ancash, dándole justicia al nombre de los Nación, unánimemente, EL JUEZ:	penales y civiles de la parte fiscal y la parte civil. Sí cumple.																		
	1. El público o el soldado raso, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general, en cada órgano una vez que la educación fuera dedicada, ejercitadora, la formación, la resocialización o la rehabilitación	3.- El pronunciamiento manifiesta relación intrínseca con las pretensiones defensorías del acusado. Sí cumple.																		
	3. La cantidad de los COMPENSACIÓN QUEDA SUJETA A la suma de seis mil NUEVOS SOLES (S, 6.000,00) que el juicio aprobado a favor de la parte agraviada en ejecución de frase tendrá que fertilizar.	4.- El pronunciamiento manifiesta relación sistémica entre lo considerativos y factores expositivos, por consiguiente, consecuencia con las posiciones de cada un que está perteneciente a las partes. Definitivamente cumpla con su trabajo.																		
	4. SE DISPONE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA, conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal.																			
	5. SE DISPONE EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO del sentenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 178-A del Código Penal, oficiándose con este fin al órgano de tratamiento del recinto penitenciario.	5.- La claridad de certeza manifiesta: El lenguaje aplicado no se excede en los formalismos tampoco las lenguas extranjeras. En tal virtud que él se asegura de no perder el norte de su objetivo, éste está facilitando la lectura de sus posiciones. Definitivamente cumpla con su trabajo.																		
	6. SE DISPONE EL PAGO DE COSTAS por la parte vencida.																			
Descripción de la decisión	7. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente REMÍTASE del Boletín y Testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple																		
		2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.																		

		3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple										
	8. DESE LECTURA de la presente y ENTREGUESE copia a las partes procesales. S.S. JAVIEL VAL VERDE (D.D.) ÁLVAREZ HORNA	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple										
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019

LECTURA. En este cuadro N° 3, se evidencia que la calidad del apartado resolutivo de la sentencia fue de rango muy alta; esto se desprende del principio de correlación y descripción de la decisión, correspondiéndole para ellos el rango en calidad de: alta y muy alta. En cuanto al principio de correlación, se observa cumplimiento de los parámetros propuestos, entre ellos correspondencia entre los hechos y la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y coherencia en la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron cumplimiento de los parámetros correspondientes, entre ellos, identidad de sentenciado, claridad del delito, pretensión de la pena y la reparación. Finalmente se pudo evidenciar la calidad de alta sentencia de la parte resolutive de la resolución de acuerdo a los hechos descritos al expediente bajo análisis.

4.1.4 Respecto al objetivo específico 4

Cuadro N° 4: Calidad de sentencia de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
Introducción (incluido el encabezamiento)	EXPEDIENTE: : 01624-2017-79-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA: MEDINA CADILLO, RENZO PAOLO MINISTERIO PÚBLICO: FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADO : ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD	1. Las pruebas de portada: La individualización de los la frase, indique el número del recurso, la resolución más entumecida que le corresponde la frase, lugar, fecha de emisión, la mención el juez, considera el hecho de que												

AGRAVIADA : K.E.B.R.

PRESIDENTE DE SALA :LA ROSA SANCHEZ PAREDES
JOSE LUIS

JUECES SUPERIORES :LUNA LEON ROSANA VIOLETA y
LOLI ESPINOZA
ESPECIALISTA DE AUD: ACUÑA ALVAREZ, CECI DEL
ROSIO

I. INICIO

En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, la señora Juez Superior Rosana Violeta Luna León - reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 18 de octubre de 2018 que es registrada en formato de audio.

II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

en los casos él le reciprocó la reserva de los la identidad para hablar con uno a otro de menores de edad etcétera. Si él cumple con su trabajo

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.

3. Evidencie la individualización del acusado: Evidencie la individualización del acusado con sus datos personales: Nombres, apellidos, envejecen en algún apodo de casos o el apodo. Si él cumple con su trabajo.

4. Evidencie los aspectos de los el proceso: El contenido explícito que él tiene un proceso regular a la vista, fuera errores de método, sin nulidades, que él lo tiene gastó todos

	<p>1. Ministerio Público: No concurrió</p> <p>2. Defensa Técnica del sentenciado ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO: No concurrió</p> <p>3. Sentenciado R.Y.G.J. DNI N° 45261985.</p> <p>La Especialista de Audiencia, procede a su lectura tal como sigue</p>	<p>los períodos en segunda ilustran, verificación, abrochamiento de los las formalidades de los el proceso es notado, que el momento de frase ha llegado. Si él cumple con su trabajo.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA CONDENA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 23 Huaraz, cinco de diciembre de dos mil dieciocho. VISTO y OIDO, en audiencia pública, ante los jueces superiores</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. no cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que</p>										

José Luis LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES, Rosana Violeta LUNA LEÓN y Jorge Guillermo LOLI ESPINOZA, la impugnación formulada por ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO, en contra de la decisión numere doce de veintidos de junio de los el año en curso, que él le condenó para el crimen sexual - los Actos en contra de la Timidez en Minor, previsto y admitidos de moda por el momento el segundo párrafo de los artículo 176 Para de los el Código Penal, una vez que el primer párrafo de los mismo artículo estaba de acuerdo, en la ofensa de los menor de edad del inicial K.E.B.R.

sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple.

4. Evidencie la formulación de los las ínfulas penales y sociales de los adversario (Dependiendo de a quién apela, si el juicio aprobado que una fuera quien apeló, lo que él la debería buscar es la aspiración del fiscal del distrito y de los parte social, de este último de moda por el momento los casos que se habrían constituido en parte social. Si él cumple con su trabajo.

5. La claridad de certeza manifiesta: El contenido del lenguaje no excede ni se excede en el uso de

		tecnicismos, ninguna de lenguas extranjeras, ni viejos temas, las discusiones retóricas. Él se asegura de no anular, o para perder a primera vista que su objetivo es, que el radioreceptor descifra las expresiones ofrecidas. Si él cumple con su trabajo.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019

LECTURA. De este cuadro N° 4, se logra evidenciar que la parte expositiva de la sentencia (segunda instancia) corresponde al rango de alta calidad, lo cual se deriva de la observación de la parte introductoria y la posición de las partes, que merecen el rango de alta calidad, en el caso de la introducción se cumplen los parámetros previstos, tales como individualización de la sentencia, formalidades del expediente, juez conocedor, reserva de la identidad de la víctima, etc. Asimismo, se logra evidenciar la individualización del acusado. El contenido del lenguaje no hace un uso abusivo de las formalidades ni la retórica, manteniéndose las interrogantes necesarias para la resolución fáctica y jurídica del ilícito penal. Entorno a la posición de las partes, se evidencia el cumplimiento de los parámetros, entre ellos, formulación de pretensiones, congruencia interna, por tanto, se pudo evidenciar el rango de alta calidad de la sentencia en segunda instancia correspondiente al expediente bajo análisis.

4.1.5 Respecto al objetivo específico 5

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta						
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8						
Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>1. Principales fundamentos de la resolución recurrida:</p> <p>a. Ha ofendido completamente autos de moda por el momento resultados que el menor de edad de KE.B.R inicial, al momento de las actividades ocurridas, él contó con ocho castañas, acreditadas, con el Protocolo de Psicológica Pericia N 000509 2016 PSC y Acta de sólo entrevista de cámara fotográfica Gesell, ambos del 21 de enero de 2016, circunstancia que no ha sido cuestionada ni ha sido negado para nadie de los partes en el plenario</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o desaprobado. (es) (el elemento indispensable, expuesto en la buena forma coherente, sin contradicciones, coherente y acorde con lo supuesto para las partes, en términos de las actividades sobresalientes que</p>															

<p>b. A la fecha de ocurrencia de los hechos la menor agraviada domicilia en el inmueble de la Av. Los Ángeles – Barrio Nuevo, distrito de Caraz, lugar donde también domiciliaba el acusado de la presente causa.</p>	<p>mantienen la aspiración. Si él cumple con su trabajo</p>									
<p>c. En cuanto al lugar de los hechos, queda comprobado, de acuerdo a la evaluación de los actuados, que ocurrieron en el dormitorio de la vivienda donde se desarrollaron los hechos que dieron materia a la presente acusación.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>									
<p>d. En evidencia similar, queda probado que el acusado laboró en la panadería señalada, donde también laboró la madre de la menor, de acuerdo a los hechos acreditados conforme a los oficios correspondientes.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>									
<p>e. La ha evidenciado el compromiso compatible emocional mismo para el evento traumático de tipo de apareamiento de los menor de edad ofendido, con el Protocolo de la Psicológica Pericia 000509-2016 PSC del 24 de enero de 2016, donde el lugar requiere para la conclusión que, “el menor de edad</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>									

	<p>muestra indicadores leves de compromiso compatible emocional a causa de informe. Una vez que estuviera unido, el Ministerio Público para acreditar su imputación y a lo largo y ancho de la conexión de los acusado con el hecho, ha ofrecido como la prueba privilegiada el testimonio de los ofendido perteneciente al inicial K.E.B.R En tal sentido, poniéndole atención a que ella es el único testigo ocular de los marca, su factor incriminador narre, así como también, ” su sindicación directa hacia lo acusa ROBERTO YOVANNI HYACINTH VIVAZ, para quién él inculpa usted como el escritor de los las actividades, debería ser analizado los parámetros previsto de moda por el momento el plenario N 02 2005/CJ 116 y Casación N 482-2016 Cuzco</p> <p>f. En lo tocante al primer elemento, ausencia de credibilidad subjetiva, se evidencia que la incriminación sustentada por la menor en contra el acusado se encuentra libre de cualquier influencia, pues no se ha logrado acreditar razones de venganza, odio, o cualquier otro motivo.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación del hecho</p>	<p>g. Respecto de la verosimilitud, la menor agraviada ha brindado varios relatos, que si bien no conjugan una coherencia pormenorizada sobre momentos y hechos ocurridos, debe señalarse que en líneas generales para efectos punitivos representan secuencia cronológica delictiva valida sometida a los parámetros jurídicos y evaluativos de las autoridades jurisdiccionales, pues se complementan con los datos periféricos y complementarios del caso.</p> <p>h. No obstante, es conveniente ahora asegurarse si la historia incriminadora se encuentra confirmada por corroboraciones periféricas de</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. 1. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>									

carácter realista. De ese modo, los ofendidos han apuntado como el hecho sustancial que, ” el acusado bajó la pareja de pantalones y el maíz grande para él, paradas después de tocar su vagina con su pene, también él le hizo su pene con su mano triunfar. “En tal sentido, una vez que la particularidad apropiada fuera dada en resumen, está evidente que, que el medio idóneo para corroborar dijera información no es el examen médico, pero la peritación psicológica, él después del conjunto de directrices en la apreciación de la prueba en los delitos contra la honestidad, estableció en el tren elevado acuerdo plenario N 01-2011/CJ 16

i. De ese modo, en el presente el juicio oral se ha dibujado a sí mismo arriba del Protocolo de Psicológico Pericia N 000509-2016 PSC del 21 de enero de 2016, practicado para lo ofendido perteneciente al inicial K.E.B.R., Donde uno llega a un fin eso, el menor de edad muestra que los indicadores leves de compromiso compatible emocional a causa de informe, estos indicadores son lo siguiente -, a la par que, el examen para el Wilson César Tarazona Berastein experto psicólogo, quien se ratificó a sí mismo en dijo conclusiones y señaló además de eso, “ el menor de edad estaba presentándose el desasosiego, el nerviosismo y yo odiamos a la persona que él estaba denunciando. Además, él presentó síntomas como el sentimiento de tristeza, el ser debilidad fastidiosa y emocional que él presentó además del nerviosismo, también en curso de la entrevista acerca de la que ella se movía y dieron detalles según la edad. Durante su declaración el menor de edad no dio señas de manipulación. Incluso aunque se muestra arriba de contradicciones en el menor de edad sea la declaración, éstos son propios de su edad, por otra parte, hubo una coherencia entre su expresión verbal y corporal ” -, haciéndose evidente de ella “ antes especificado, que la agresión sexual (los tocamientos indebidos), así como también sus efectos o sus consecuencias (el compromiso emocional), dese cuenta de que ellos mismos confirmado objetivamente; Cuanto y más, si también le ha actuado el Certificado Médico De Curso Legal Sistema de Información Económica N 0050 practicado para el ofendido menor de edad, donde es concluido que

jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
 4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no

	<p>la j no muestra firma de desfloración himeneal no muestran firma de actos y o la relación sexual antinatural, de lo que él se liga también, esa agresión sexual sólo se trató de tocamientos indebidos y no otro de vastedad más grande, como el crimen de violación sexual, que habría sido más reprochable penalmente.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
Motivación de la pena	<p>j. En el caso de autos, se evidencia elementos probatorios que dejan establecido líneas de certeza en función al Acuerdo Plenario N° 02-2005, en tanto que la manifestación de la menor resulta coherente y sólida, por tanto, alcanza suficiencia para ser considerado prueba válida.</p> <p>k. De igual forma en el presente caso la Fiscalía ha sustentado la agravante establecida en el ordenamiento penal, es decir la posición de autoridad sobre la víctima, en tanto el acusado resulta ser el padrastro de la menor agraviada.</p> <p>l. Los cuestionamientos por parte de la defensa no son admitidos por el Colegiado, dado que la víctima llegó a narrar los hechos de forma coherente y contextualizada, no exigiéndose mayores requerimientos conforme a su situación de menor de edad, validándose lo actuado en función a la petición del Ministerio Público. Se advierte contradicciones en las respuestas a los requerimientos fiscales en algunos detalles de preguntas específicas, siendo sin embargo, desacreditados</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de los la pena según los parámetros déjelas en herencia una vez que 45 (la Naturaleza de los la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión de los daño o el peligro causado, cronometra circunstancias, lugar, modo y ocasión (las Insuficiencias sociales, la cultura, los hábitos, la víctima, su familia o los intereses de la gente que de ella depende) y 46 de los el Código Penal estaban previstos en el algo de excelente calidad; Los temas y las intenciones; La unidad o pluralidad de</p>									

	<p>menor ", para lo que Mrs. Rose cerró la puerta; Sin embargo antes de la insistencia el menor de edad sale del anteriormente dicho domicilio desesperadamente y va en carrera a sus brazos, decirle a la madre por favor no me deje en manos de ellos, mi padre y Rosa me llevaron a un doctor, un caballero que tiene barba, y revisaron mis entrañas, me agarraron a madre en secreto encima para declararle a un caballero con barbas, ese ROBERTO ha violado el llanto de su hija, cada ve% parecido extraño para usted que su hija menor un día antes no fue de esa manera.</p> <p>"Asimismo, note inadecuaciones en las declaraciones ofrecidas por el menor de edad ofendido, de moda por el momento los minutos de sólo entrevista del 21 de enero de 2016, él manifestó lo siguiente: ¿Para la pregunta de psicólogo " USTED SABE POR QUÉ es usted AQUÍ?, Responda que no sé, ¿ QUE EL ROMANO LE HIZO?, Responda: Mi porción vaginal había sido tocada, ¿ CUÁNDO ÉL LE TOCÓ?, Él dijo: No recuerdo, ¿ A Qué LA HORA hizo ÉL EL EMPUJE PARA?, La noche de la ménsula. Con relación a este asunto, es notado que cómo es que una chica de (08) años no sabe lo que él hizo en el anteriormente dicho lugar, si ella fuera encauzada al anteriormente dicho lugar para que él puede decir en el supuesto hecho; ¿Asimismo cuando él es preguntado QUÉ HIZO ROBERTO USTED?, REFIERA que él había tocado su vagina, " esta frase no es afirmativa, desde que diga como si alguien le dijera o que alguien le había referido que él menciona en dicha declaración; Es evidente que el menor de edad ha estado adiestrado. "</p> <p>"Las supuestas obras en detalle no han estado en tiempo, ¿ desde entonces para la pregunta CUÁNDO hago LE TOCO?, Los menores párrafos de la portada que se refiere a una historia de una página interior ": ¿Que no recuerdo, " no es obvio para mí recordar desde que el hecho nunca ocurrió, asimismo para la pregunta CUÁNTAS CAMAS hay Indiana EL DORMITORIO?, Él contesta tres, detallando un acto sexual es de mi tío Charly, otro es para mi papachi y otro de mi madre ". Eso da la gana</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación de la</p>	<p>asimismo para la pregunta CUÁNTAS CAMAS hay Indiana EL DORMITORIO?, Él contesta tres, detallando un acto sexual es de mi tío Charly, otro es para mi papachi y otro de mi madre ". Eso da la gana</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>									

diciendo, si hay tres camas en el anteriormente dicho dormitorio, es supuesto que por la noche están ocupadas por los anteriormente dichos parientes, ¿ entonces cómo es que el supuesto hecho pudo haber ocurrido si las anteriormente dichas personas se responsabilizaran por golpear la pelota de golf dicha hora para dormir?; De cualquier forma que él se contradice para la pregunta Y LAS VECES PREVIAS

Asimismo, ¿para la pregunta Cuándo estaba con ÉL (ROBERTO) EN VELA hizo ÉL EL PUNTO DE VISTA ALGO para usted?, Refiera: 'No sé, esta respuesta hace alguien echar de ver que el menor de edad se encuentra descortés o es que él trata de recordar el libreto; ¿Para la pregunta EN LA CASA DÓNDE SU USTED HA VIVIDO usted SE HA QUEDADO SOLO CON ÉL (ROBERTO)? Él dijo: Ya no tengo un día autoridad izquierda mi papaché j todo, con relación a este asunto “es evidenciada que el menor de edad se contradice profundamente con qué ha referido previamente, desde adentro sus respuestas. ¿Para la pregunta QUÉ SIENTE USTED CUANDO USTED LA VE?, En relación a (ROBERTO, responda: Tristeza (más abajo su último y el hada mira hacia abajo), con esta respuesta y esta actitud el manifiesto menor de edad que tiene cargo de conciencia de los afirmaciones falsas y estas imputaciones que ella hace en contra de Román, desde la vasta literatura en indicán de psicología que la gente de adentro determina el sexo de crímenes - los actos en contra de la timidez, la víctima manifiesta miedo, miedo en contra de su agresor, hecho que no triunfa con lo supuesto ofendió menor de edad; ¿Finalmente para la pregunta POR LAS NOCHES USTED DUERME BIEN?,” Responda afirmativamente si, una vez más OBSERVAMOS QUE la chica con dichas respuestas hace a alguien evidenciar eso, él no da señas de haber sido víctima de actos en contra de la timidez, desde entonces para la psicología que él refiere eso la gente que ha sido víctima en crímenes como el presente, va a tener problemas por las noches. "

Se advierte las incongruencias, inadecuaciones y contradicciones en las respuestas para las preguntas de la prisión financiera de moda por el

protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas

momento los minutos de sólo entrevista, ¿para la pregunta Hizo USTED DUERME DURANTE TODA LA NOCHE CON ROBERTO O NO? Responda sólo hasta que terminó a su empleador, con esta respuesta las marcas menores alguien tenga por entendido que todo pasaba la noche en los días que programan, sin embargo en su ménsula previa de la demostración pública que él solo una vez se había quedado con CRISTIANO; ¿Para la pregunta LE DIJO QUE USTED A SU MADRE algún LO QUE SUCEDIÓ ANTES DE CONTAR a SU PAPÁ? Responda: Afirmativamente si he contado a mi madre, sin embargo para la pregunta de los psicólogo de lenguaje de manipulación de datos " Y a Cómo le es él LOS DEMÁS, ¿ Quién USTED DICHO ÉL CONSIGUE el TO SE ENTERA?, Responda: "Para mi padre ...", Lo que él el makes"noticing que la persona que se enteró del supuesto hecho fue su padre y no su madre como él responde delante de la Prisión Financiera; Asimismo, para las preguntas de los Fiscal del Distrito de familia, en cuál él expresa: Para la pregunta; ¿Las ACTIVIDADES QUE ROBERTO LE HIZO estuvieron ANTES DE LA NAVIDAD O AFTER? Él dijo: Luego de la Navidad, ¿ para la pregunta TRAS ED EL NUEVO AÑO?, Responda ”: La Iniciativa de Energía Solar, ¿ la pregunta VARIOS DÍAS DESPUÉS?, Responda: Dos días después, aquí es observado que el menor de edad no percepción en el correr del tiempo, desde que la chica no se encuentra segura, porque sus respuestas no son concretas ni persistentes, desde que por un lado él refiere que el supuesto hecho se hizo realidad luego de la Navidad y para otro luego del nuevo año y finalmente indica dos días después; "

"Adentro le gusta la manera le advierte en el Certificado Médico De Curso Legal N 000050 - el Sistema de Información Económica, los menores párrafos de la portada que se refiere a una historia de una página interior que las actividades achacadas para nuestro acusado tendrían, ocurrió un día lunes, si esto la comparáramos a eso o la contrastamos a eso con su afirmación que el hecho ocurrió dos días luego del nuevo año, con relación a

del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

este asunto, no se topó con una pieza de caza relación basó en los hechos tampoco lógicos, desde el primero de enero de los el año 2016 fueron un día el miércoles y dos días después de que sería el día el viernes. ¿Diga si él puede decir materia de actividades de investigación? Responda: "Que los primeros días de los el mes de enero de los el año 2015, cómo es posible, los caballeros considera el hecho de que un padre (32 castañas) no recuerda con precisión en el día y sale en citas en cuál él se encontró a su hija menor, tener por entendido que ese día él se enteró de los las supuestas actividades. "

De los " otra contradicción sobresaliente se hace evidente en las respuestas para las preguntas de los abogado ofendido hecho de moda por el momento los minutos de sólo entrevista, preguntan Sí Indiana EL CUARTO en dónde tuvo sexo con QUE USTED SUFRE LOS TOCAMIENTOS, HAY OTRAS PERSONAS, ¿ operador booleano AND CUÁNTAS CAMAS está allí?, Él dijo ": Me acosté con mi madre y cuando mi mamachi llega que él se acostó con ella también, Román no estaba durmiendo pero él trabajó por la noche, y en otra cama mi papachi Marite y Martin, y en la otra cama el solo Charly. ¿Para la pregunta de su abogado " Y cuándo NO TRABAJA ROBERTO hizo ÉL SE ACUESTA con usted?, Él dijo: 'No, en Huaraz; Con respecto a eso en la frase en la súplica es claramente notado que el Colegiado ha logrado una motivación ostensible e insuficiente en todo su extremo, y como se muestra en el postulado 9,9) al referente a que lo que la declaración de los menor de edad ofendido supuestamente le ha sucedido a la forma uniforme. En consecuencia el colegiado no ha estimado a la acuerdo plenaria N 2 2005 C J - 116, desde adentro las declaraciones del menor de edad que no hay verosimilitud, ni hay persistencia en la incriminación. "

Adentro " otro extremo que se pregunta la sentencia, está en el sentido que sería contradicción entre las versiones del menor de edad y los minutos de verificación fiscal del 31 de marzo de 2016, en el cual el lugar se autocalifica dónde supuestamente habrían logrado tocamientos dichos

verdaderos; De cualquier forma que ningún conocido no se encuentra en relación a lo que ha referido para el menor de edad en la única entrevista, desde adentro la felicidad ella entrevista que él refirió que hubo tres camas en el dormitorio, y en el Fiscal en quien la verificación se pone evidente una cama de plaza y la calceta, la mismo que le corrobora con la declaración de los acusado, en su declaración para nivel fiscal de cita el 03 de marzo de 2016, ¿ en la pregunta N 14 En el dormitorio que compartió con su concubina JUANA RODRIGUEZ ALEJO cuántas camas estaba allí?, Él dijo ”: Que adentro el dormitorio Que compartimos con mi concubina sólo hubo una cama de plaza, y calceta ". Además él se pregunta en el sentido que hay contradicciones entre el Protocolo de Psicológico Pericia N 000509-2016 PSC del 24 de enero de 2016, donde el menor de edad alcanza los presentes de conclusión indicadores leves de compromiso compatible emocional a causa de informe, la afirmación que se contradice con actitud y respuesta de los menor de edad en la habilidad, cada tiempo que el menor de edad en ningún párrafo de la portada que se refiere a una historia de una página interior de tiempo que él encuentra triste, asustado y con miedo por qué ocurrido, más al contrario refiera que a él le da mucha tristeza ROBERTO

ANÁLISIS y VALORACIÓN

contiene fundamentación jurídica:

Tipología de actos contra el pudor de menor de edad

El artículo 176-A del Código Penal que tipifica el delito materia de este proceso prescribe:

3 El Que sin propósito para tener acceso de cólera el cabestro reguló en el artículo 170, percátese en uno bajo catorce años o dé gusto complacer así de

para la marca En sí mismo o el tercero, los tocamientos indebidos en sus partes íntimas o libidinosos actos contrarios para la timidez, estará reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: Una vez que el último párrafo de los mismo artículo estaba de acuerdo, que prescribe: “Si la víctima está en cualquiera de las condiciones previstas en el último párrafo de los artículo 173, la pena no será debajo diez tampoco el libro del libro mayor de doce años de pena privativa de libertad, siendo eso ", el último párrafo de los artículo 173 de los el Código Penal señala que: “() si el agente tiene cualquier posición, cualquiera posición o vínculo familiar que le da la autoridad particular en la víctima o eso le incita a él que deposite su confianza en él ”

4. El puro principio de RESPONSABILIDAD, previsto para el Art. VII de los Título Preliminar de los el Código Penal, establece “ la Pena necesita la responsabilidad criminal de un autor. Permanece desechada toda clase de responsabilidad objetiva ”, " la proscripción de los la responsabilidad objetiva o la responsabilidad para el resultado, que él tiene que para el empeño una sanción penal se vuelve indispensable, que en el acto criminal que usted consigue correctamente con credenciales que el actor había querido para causar la lesión que le achacan a él, en el caso del dolo; Y en el caso de la falla, para haber tenido la posibilidad de prever el resultado; En este sentido, la Responsabilidad Criminal es la consecuencia jurídica cuando hay un atropello de la ley, logrado pues un tema imputable que lleva para llamar actúa previsto como los actos contra la ley, en gran necesidad o exponiendo a peligro un bien esencial o una prostitución y extremidad de la gente. "

5. "In jure quiere decir el agarre de una persona que viola un deber de conducta una vez el deber para afrontar las consecuencias que impone ordenamiento legal fue impuesto a la fuerza en por el Derecho Criminal. que las Dichas consecuencias compele a la persona cuando a él se le declara culpable para haber cometido un delito como escritor de los mismo, o para

haber tomado parte en esto. La responsabilidad criminal es impuesta por el Estado, y consiste en una pena que trata de castigar al delincuente e intentar su reembolso para evitar que él cometa un delito otra vez; En esta orden de ideas, resulta necesario que él se hace famoso en la forma indubitable, que el acusado había intervenido en la comisión de delito ya sea como escritor o tome parte igual "

6. En quebranto de sensu de ley para la responsabilidad criminal, se reconoce el derecho a ser niño considerado durante toda la consecuencia de los el acto criminal y el cercado en la etapa preliminar, de conformidad con el puro principio de Presunción de Inculpabilidad, previsto para el literal y) de los cláusula veinticuatro de los Artículo en segundo lugar de los Política del Estado Constitución, que específicamente él establece que toda persona es considerado inocente mientras su responsabilidad no ha estallado judicialmente. "Para “ eso, la doctrina procesal, él ha considerado que para los efectos de imponer una condenación, es necesario que para acto sexual sea certeza en relación a la materialidad de los el crimen inculcado y la responsabilidad criminal de los acusado, la situación que puede ser generada por un aprobado probatorio de comportamiento que permite crear en la convicción del juez de culpabilidad, sin el que no es posible fuera, revertir la inicial presunción de inculpabilidad que le corresponde al acusado; Sido dicen que los acusados que disfrutan de la arrogancia inaudita iuris tantum, por consiguiente, durante el proceso tiene que lograr una actividad necesaria y lo suficiente como para convertir la acusación en verdad probada; Asimismo, las pruebas deberían haber hecho posibles en el principio de contradicción y habiendo actuado con respeto escrupuloso para los estándares tutelares de los derechos ” encontrado ellas

7. Por otra parte, en el acuerdo plenario N 2-2005/CJ 116, de los treinta y uno que perteneciente a septiembre de los dos mil seis, recordado como la sindicación de requisitos, que tratarse de las declaraciones de uno ofendió, si bien él es el único testigo de los marca, cuando el testículo no gobernó lo

especifica los atributos de una variable obsoleto jurídico nos empieza testículo, él hace a la entidad dejar de ser considera intento válido de cargo y, como consecuencia, la parada procesal de virtualidad enervando su presunción de inculpabilidad de los acusado, siempre y cuando no dé aviso objetiva razona que sus afirmaciones invalidan. "Las garantías de certeza serían lo siguiente: Para) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no hay la interlineación de relaciones ofendida y acusó a la persona basada en el odio, los resentimientos, la enemistad u otros que puede caer en la parcialidad de los declaración jurada escrita, que como una consecuencia niega aptitud para generar certeza, b mismas) Verosimilitud, que no sólo él cae en la coherencia y la firmeza de los propia declaración, pero debería estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter realista que se consiguen aptitud probatoria, el C) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que sobresalen en el C literal) de los párrafo previo. "

8. De ese modo también, el tren elevado acuerdo plenario N 1-2011/CJ 16, de los seis uno perteneciente a diciembre de los dos mil once en la prueba en el derecho criminal sexual, en su número 29, excursión estada que La selección y la admisión de los la prueba en el acto criminal consigue información de los el mero comienzo de pertinencia de los la prueba de relevancia convencional expresa, así como también los puros principios de necesidad que rehúsa la prueba superabundante o redundante, conducencia o idoneidad, y beneficio. El primero exige la conexión. Tal circunstancia no se cambia de ropa por el caso de los ir en procesión de delitos contra la honestidad, donde está en términos de los las particularidades situacionales de los el hecho sexual que sobresale, hace una escogencia y escoge entre los diferentes medios de prueba que tienen a mano para determinar, confirmar o rehusar su objeto de prueba incriminador de la tesis. "

9. "En el crimen de actos en contra de la timidez, el bien jurídico patrocinado es la libertad sexual de un hombre o de una mujer, empeorarse cuando se trata de menores de edad en los cuales su indemnidad sexual es patrocinada, y esa ofensa como cada manoseo somático lúbrico que logra el

activo sujeto en el cuerpo del deudor es comprendida. (el albaceazgo Suprema Exp. 8145-97 Files Archiva, del 18 de mayo de 1988). "

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:

10. Conforme a los fundamentos del recurso de apelación, los que fueron oralizados en la audiencia de apelación de sentencia, se advierte que los mismos básicamente se pueden concentrar en tres agravios:

- a) Incongruencias en la declaración de la menor agraviada;
- b) Violación al derecho de prueba; y
- c) Falta de un elemento constitutivo del tipo penal.

11. del análisis de los mismo, él debería recordar, que el puro principio de limitación o taxatividad previsto de moda por el momento el artículo 409 de los el Código Penal De Método determina la competencia de los la Superior rama criminal de una corte sólo solucionar la materia impugnada, en vista de las ofensas que se trazan; ¿ cuál apuntando ha estado amarrada de moda por el momento Cassation N 300-2014 Archivar (de los trece uno perteneciente a noviembre de dos mil catorce) ?, que el artículo cotizado, delimita el espacio de alcance de los pronunciamiento de los Revisar a Tribunal. En la regla general 1, según ella ha estado establecido en el número el Tribunal Revisor sólo podrá solucionar al ser materia puesta en duda. La dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este comienzo determina que haya una correlación positiva entre el espacio de los la decisión de segunda instancia y el objeto de los la súplica echó brotes por las partes. Décimo: De este modo, el objeto de los la súplica causa el ámbito de actuación de los Revisar a Tribunal, que en comenzar se debería limitar a sí mismo sólo para los extremos que han sido tiene importancia de impugnación que al acto sexual le da la gana dicho eso, el examen del Anuncio que sólo debería ser referida para las únicas peticiones promovidas o invocado, por el impugnante en su súplica - a menos que él beneficie al imputado -; Mercediendo pronunciamiento, las ínfulas extensas que usted los desdobra han puesto adelante oralmente y que la litigación oral tolera siempre y cuando la sorpresa no constituya la contraparte y su discusión que está

cansado al extremo la audiencia correspondiente había sido aceptada; Estando también bajo consideración, que La Superior sala de estar, él no le puede otorgar la eficacia probatoria diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediatez para el Juez de Primera Instancia, a menos que su valor sea acerca de lo que se tuvo objeciones por una prueba actuado en adentro segunda instancia, como la estipula el artículo 425, el número 2 de los el Código Penal De Método - lo que, no ocurrió en el caso de autos -.

12. Las actividades que el representante de los el Ministerio Público propone en la acusación fiscal, consisten cuál:”... El menor de edad de medida su S.A.R.M, ella habría sido víctima de tocamientos indebidos en sus órganos sexuales externos (la vagina) parejos en tres oportunidades, en nombre de su padrastro, el acusado ROBERTO YOVANI GARBOZO HYACINTH; Habiendo litigado una de esas oportunidades, los días después de que el nuevo año 2016, acerca de 08:00 para 09:00 de los la noche, al estar en el canal ITA pasaron la novela La Jefe ”, en las circunstancias en cuál el ofendido menor de edad se responsabilizó por descansando adentro con el acusado su cuarto, este buen uso de confección de los la ausencia de los madre de los menor de edad, quién él se responsabilizó por dando efecto, él bajó la pareja de pantalones y la pareja de maíz grande para él para sus ofendidos, después él también se bajó de su pantalón, y él se rindió adelante y con su pene que él frotó al menor de edad 'la vagina de s, - Tania Zamudio Cadillo - Inclusivamente que lo ofendido tocó su pene con su mano; Hechos ocurrieron en el domicilio de los acusado, donde también la víctima vivió, localizado en el Av. Ángeles - el Barrio Nueva Victoria, de los distrito de Caraz

13. El primer agraviado puso a ofensa delantera Incongruencias en la declaración de los ofendido menor de edad y, en conformidad con la prohibición que este Tribunal de Apelación de dar eficacia probatoria diferente para la prueba personal actuó en oralmente procediendo tiene, consideramos que este extremo de nuestro pronunciamiento estará dirigido a verificar la valoración de los la prueba de conformidad con lo que ha

alegado para la parte defensora de los peticionario; Estando eso de ese modo, según la ha indicado para el peticionario, quien ha detallado una serie de presuntas inadecuaciones en las cuales el menor de edad ofendido en las declaraciones ofrecidas diversas habría incurrido, señalando que a las preguntas:

¿Sabe USTED PARA OUÉ ESTOS AQUÍ?, Responda que yo no conozco, ¿ Ningún OUÉ LE HIZO ROMANO?, Responda: Mi porción vaginal había sido tocada, ¿ Cuándo ÉL LE TOCÓ?, Él dijo: No recuerdo, ¿ LA HORA Fue a OUÉ?, La noche de la ménsula con relación a este asunto, es notado que como es que una chica de (08) años no sabe que es lo que él hizo en el anteriormente dicho lugar, si ella fuera encauzada al anteriormente dicho lugar para que él puede decir en el supuesto hecho; ¿Asimismo cuando él es preguntado " QUÉ ROBERTO HIZO USTED?, REFIERA que él había tocado su vagina; Esta frase no es afirmativa, desde que dice como si alguien que habría dicho o que alguien le había referido que él menciona en dicha declaración, Asimismo, ¿ para la pregunta Cuándo iba a usted CON hizo él (ROBERTO) EN VELA PUNTO DE VISTA ALGO usted?, Refiera: 'No sea ", esta respuesta hace alguien echar de ver que el menor de edad se encuentra descortés o es que él trata de recordar el libreto; ¿Para la pregunta QUE USTED SIENTE CUANDO USTED LA VE?, En relación a Román, responda: Tristeza (más abajo Para durar y el hada mira hacia abajo), con “ esta respuesta y esta actitud lo menor manifiestan que ella tiene cargo de conciencia de los imputaciones y afirmaciones falsas que ella hace en contra de Román, desde la vasta literatura en indicán de psicología que la gente en los crímenes sexuales - los actos en contra de la timidez, la víctima manifiesta miedo, miedo en contra de su agresor, hecho que no triunfa con lo supuesto ofendió menor de edad; ¿Finalmente para la pregunta POR LAS NOCHES USTED DUERME BIEN?, Responda ” afirmativamente si, una vez más OBSERVAMOS “ que la chica con dichas respuestas hace a alguien evidenciar eso, él no da señas de haber sido víctima de actos en contra de la timidez, desde entonces para la psicología que él refiere eso la

gente que ha sido víctima en crímenes como el presente, va a tener problemas por las noches; Asimismo, para las preguntas de los Fiscal del Distrito de familia, en cuál él expresa: Para la pregunta; ¿Las ACTIVIDADES QUE ROBERTO LE HIZO estuvieron ANTES DE LA NAVIDAD O AFTER? "Él dijo: Luego de la Navidad, ¿ para la pregunta TRAS ED EL NUEVO AÑO?, Responda: La Iniciativa de Energía Solar, ¿ la pregunta VARIOS DÍAS DESPUÉS?, Responda: Dos días después, aquí es observado que el menor de edad no se orienta en el correr del tiempo, desde que la chica no se encuentra segura, porque sus respuestas no son concretas ni persistentes, desde que por un lado él refiere que el supuesto hecho se hizo realidad luego de la Navidad y para otro luego del nuevo año y finalmente indica dos días después; ¿Para la pregunta DURMIÓ QUE USTED CON ” ROBERTO TODA LA NOCHE POR MUCHO TIEMPO O? Responda sólo hasta que los empleadores, con esta respuesta terminó con el menor de edad que él hace alguien tener por entendido que todo estuvo durmiendo los días en ese horario, sin embargo en su ménsula previa de la demostración pública que él solo una vez se había quedado con ROBERTO; Como la parte defensora de los el juicio aprobado la adelanta "Con relación a este asunto la Sala de Estar es Superior él no nota contradicción y o la inadecuación sustancial o fundamental en las respuestas de los menor de edad ofendió, cada vez que él no contrasta con ninguna otra declaración ofrecida; Eso que si a él le es advertídole es un aprecio que la parte defensora en relación a las respuestas ofreció, no hizo de ninguna manera que él se puede considerar a sí mismo como las respuestas incongruentes de los menor de edad tiene; Por lo que no recibimos las ofensas en la súplica. "

Para eso aplíquele a la sentencia definitiva N 482-2016 Cuzco del 23 de marzo de 2017, en su décima parte de fundamento de derecho, mencionan lo siguiente: "De una perspectiva razonable él no puede ser demandado para entrar en las varias versiones que en el transcurso del correr del tiempo que

una persona provee, bastante más si están proporcionados por un entrado en años menor de edad en actividades que han ocurrido en perjuicio de usted, existe una coincidencia absoluta, pues si es así sería notada que se tratara de un guion bien informado, no de una versión espontánea. Una persona, en esas condiciones, las necesidades para no tener una versión absolutamente similar o coincidente. Con todo y eso, es evidente que de los examen de los versiones que están probados como un hecho en los procedimientos tiene que echar de ver que estos presentan, en general, las similitudes fundamentales (nuestra letra negra) "; "Mientras tanto la versión de un entrado en años menor de edad no se analiza gramaticalmente a sí mismo como si fuere absolutamente exacto o perfecto, el aspecto fundamental es interesante, el que en el caso de autos que la imputación sindicó por el ofendido menor de edad no se ve afectado, teniendo además bajo la consideración su edad cronológica ”.

14. Otro de los extremos alegados por la parte defensora es la pregunta CUÁNTAS CAMAS ES Indiana EL DORMITORIO, la ménsula que son tres, uno de mi tío, otro de mi papachi y otro de mi madre. Por eso hay tres camas en el dormitorio, entonces como pudo haber ocurrido si las anteriormente dichas personas se responsabilizaran por golpear la pelota de golf esa hora para dormir; De cualquier forma que se contradicen ellos mismos en a otras respuestas que al final se aclaró por los testigos o los documentos complementarios, la certeza otorgándose para la declaración de la víctima, desde que la madre se responsabilizaron por dar efecto y en el dormitorio sólo él encontró al menor de edad y el acusado.

15. "Haber demostrado que el cuarto donde las actividades tomaron lugar fue lo único que le utilizó al acusado con su concubina y el ofendido menor de edad, lo mismo que sólo tuvo importancia entre otros bienes con una cama de plaza y surtiendo, y no las 3 camas que la parte defensora de los el juicio aprobado, le hace la referencia a este extremo de los recurso no viene de recibo para este Top Sala. "

16. Continúe alegando a la parte defensora de los el juicio aprobado:
¿Para la pregunta EN LA CASA DÓNDE SU USTED HA VIVIDO usted SE HA QUEDADO SOLO CON él (EL CRISTIANO)? Él dijo: Un día ya no cuando mi papachi y todo salió, " con relación a este asunto es evidenciado que el menor de edad se contradice profundamente con qué ha referido previamente, desde adentro sus respuestas; "

18. El apelante resalta finalmente como graves puntos de contradicción:
¿" Para "la pregunta LE DIJO QUE USTED A SU MADRE algún LO QUE SUCEDIÓ ANTES DE CONTAR a SU PAPÁ? Responda:
Afirmativamente si él la letra b contada para mi madre, sin embargo para la pregunta de los psicólogo de lenguaje de manipulación de datos Y Cómo está él A QUIEN LOS DEMÁS SE ACERCAN SE ENTERA, ¿ QUIEN QUE USTED LE DIJO para?, Responda: "Para mi padre ...", Qué marcas a fijarse que la persona que se enteró del supuesto hecho fueron su padre y ningún su madre como él responde delante de la Prisión Financiera "; "
Pues esto qué vertido para el único testigo no puede extraer a Top Sala mismo de contexto, haber que especificar que adentro la declaración trajo cotejo para la parte defensora de los el juicio aprobado el menor de edad también menciona yo de la misma forma le dije cuándo mi madre no me dejo ir dónde mi padre, le dije qué se había hecho a Román de lo que él puede unir en coalición juntos, que el menor de edad también habría tenido importancia su madre de qué ocurrió, ¿ cuanto y más si para lo siguiente se diera cuenta de duda " usted alguna vez CONTÓ a SU MADRE? Si uno ve ^ le dije que ROBERTO me había tocado y mi madre se acogió a usted y ellas se compenetraron en un pleito () ";

19. "Al borde de que si la madre del menor de edad tuviera o ningún conocimiento de los las actividades, resulta intrascendente en la causa del asistente, cada tiempo que en su mismo, la madre del menor de edad no ha sido considerado como participante y o el testigo de los el hecho denunciado, por eso que determinar si esto hiciera conocimiento o no de los

las actividades dar los resultados irrelevantes para corroborar el dicho de los ofendido menor de edad. "

20. La parte defensora de los convicto también alega eso:

De los CERTIFICADO MÉDICO JURÍDICA N 000050 - el Sistema de Información Económica, es notado que los menores párrafos de la portada que se refiere a una historia de una página interior que las actividades achacadas para nuestro acusado tendrían, ocurrieron un día lunes, si esto la comparáramos a eso o la contrastamos a eso con su afirmación que el hecho ocurrió dos días luego del nuevo año, con relación a este asunto, no se topó con una pieza de caza relación basó en los hechos tampoco lógicos, desde el primero de enero de los el año 2014 fueron un día el miércoles y dos días después de que sería el día el viernes; "

Con relación a este asunto, este trozo de información resulta irrelevante para analizar él, cada tiempo que las actividades de los la acusación refieren " el inicial V.F.H.Z es menor, ella habría sido víctima de tocamientos indebidos en sus órganos sexuales externos (la vagina) parejos en tres oportunidades, en nombre de su padrastro, el Román Francisco Obregón Milla acusado; Habiendo litigado una de esas oportunidades, los días luego del nuevo año 2014 "; Estando eso de ese modo, " para determinar que el día exacto de sucedidos resulta actividades inoficiosas, además si esta precisión debiera para ser materia debatiendo en el juicio oral; Por qué, este punto que la parte defensora considera como aspiración ofensiva no es de recibo para este Top Sala. "

21. .-En relación con la Violación a la derecha de la prueba supuesta por el apelante, él no comprende para la motivación de los las pruebas en la frase revisada cualquier transgresiones, cada vez que el análisis de medios de comunicación se hizo realidad probatorio de forma individual y de forma unida, no echar de ver que él había dejado de apreciando algunos recursos probatorios, una vez que fuera simultáneo, y cuando se trata de un crimen en

el cual lo ofendido es el único testigo de los las actividades, le ha analizado de los parámetros que la N exige al Agreement Plenaño 02-2005/CJ 116, " tomando placeTo infiere la concurrencia de ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud, y la persistencia en la incriminación; Y si bien la parte defensora sostiene que la testimonial perteneciente a la madre de los ofendido menor de edad no fue apreciado, está advertida que esta afirmación; Simplemente fueron indignos de ellos atrayendo poderosamente su atención el comportamiento de los madre de los ofendido menor de edad; Siendo eso de ese modo, este extremo de los recurso interpuesto, no es aceptable para esta Sala Sobresaliente tampoco. "

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2020.

LECTURA. Según se observa en el cuadro N° 5, la parte considerativa de la sentencia corresponde al rango de alta calidad, lo cual se desprende de la motivación de los hechos y la motivación jurídica, así como motivación de la pena y reparación civil, correspondiéndoles a estos elementos

muy alta, alta y muy baja calidad. En el caso de la motivación de los hechos se cumplieron todos los parámetros, tales como: selección de hechos probados, fiabilidad de pruebas y valoración conjunta, correspondiéndoles reglas vinculadas al saber jurídico y a la propia experiencia. En cuanto a la motivación del derecho, se cumplen igualmente los parámetros, tales como: tipicidad, determinación de la culpabilidad y relación sistémica entre los hechos y la regulación jurídica. En cuanto a la motivación de la pena se puede observar el cumplimiento de los parámetros, entre ellos su individualización, proporcionalidad y razones de culpabilidad; se puede lograr observar claridad y suficiencia en las razones para fundamentar el fallo. Por último, en cuanto a la reparación civil se observa también el cumplimiento de los parámetros.

4.1.6 Respecto al objetivo específico 6

Cuadro N° 06: Calidad de sentencia de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la pena de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

DECISIÓN JUDICIAL:

I. – Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO, contra la sentencia contenida en la resolución número doce, del veintidós de mayo de dos mil dieciocho; consecuentemente :

II. – CONFIRMARON la sentencia, contenida en la número doce, del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, que CONDENA a ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO, como AUTOR del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la MENOR DE INICIALES K.E.B.R.; IMPONIÉNDOSELE, DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de EFECTIVA, y lo demás que contiene.

III. ORDENARON la devolución de los actuados al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia superior. Notifíquese y Devuélvase.

FIN: (Duración 5 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición Superior. Doy fe.
S.S

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).no cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). no cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	LA ROSA SANCHEZ PAREDES (DD) LUNA LEON LOLI ESPINOZA	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple										
		2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple										
		3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple										
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple										
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019

LECTURA. En este cuadro N° 6, se puede apreciar que la parte resolutive de la sentencia se ubica en el rango de alta calidad, lo que proviene de la aplicación de los principios de correlación y presentación de la decisión, cuyos rangos corresponden a mediana y alta calidad. En cuanto a la aplicación de la correlación, se cumplen con todos los parámetros, entre ellos, pretensiones formuladas, orden sistémico y claridad en argumentos. El pronunciamiento evidencia aplicación de reglas procedentes a las cuestiones sometidas en el debate. Respecto a la descripción de la decisión se cumplen con los parámetros, tales cuales como pronunciamiento de la evidencia y no abuso de términos técnicos que dificultan el lenguaje. El pronunciamiento se encarga de evidenciar claridad expositiva, así como identidades de cada uno de los responsables. Finalmente, se logra evidenciar la alta calidad de la sentencia en la parte resolutive de acuerdo al análisis del expediente materia de consulta.

4.1.7 Respecto al objetivo específico 7

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2020.

Variable de estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Rangos de calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia.					
			Rango-sub dimensión						Dimensión	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							

			1	2	3	4	5			1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
Calidad de sentencia en primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta				
			7-8	Alta										
		Postura de las partes	5-6	Mediana										
			3-4	Baja										
			1-2	Muy Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	17-20	Muy alta				
		Motivación de derecho					X		13-16	Alta				
		Motivación de la pena					X		9-12	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		5-8	Baja				
			1-4	Muy Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta				
			7-8	Alta										
		Descripción de la decisión					X		5-6	Mediana				
			3-4	Baja										
1-2			Muy baja											

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2020.

LECTURA. " De acuerdo a la Tabla 7, cabe señalar que la calidad de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia en el caso de infracción de menores N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01 del Sistema Judicial de Ancash -Huaraz Año 2020 es de muy alta calidad. Se debe a la calidad de la descripción, atención y decisión. Cuando la calidad de la explicación se deriva de la calidad: "insertos" y "colocaciones de piezas", se encuentran en los rangos de calidad alta y muy alta, respectivamente. La calidad de la sección contemplada desde la calidad de "razón de hecho",

"razonabilidad de derecho", incentivo sancionador y daños civiles; en el rango: muy alta calidad en todo y la calidad de la pieza de desgaste, donde "aplicación del principio de correlación" y "descripción de la solución", respectivamente en el rango de muy alta y muy alta calidad

4.1.8 Respecto al objetivo específico 8

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2020.

Variable de estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Rangos de calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia.						
			Rango-sub dimensión						Dimensión	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de sentencia en segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9-10	Muy alta						30
		Postura de las partes					X	7-8	Alta						
							5-6	Mediana							
							3-4	Baja							

									1-2	Muy Baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			17-20	Muy alta				
	Motivación de derecho					X			13-16	Alta				
	Motivación de la pena					X			9-12	Mediana				
	Motivación de la reparación civil					X			5-8	Baja				
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5			9-10	Muy alta				
									7-8	Alta				
	Descripción de la decisión								5-6	Mediana				
									3-4	Baja				
									1-2	Muy baja				

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N°01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2020.

LECTURA. Del presente cuadro analítico, se observa que la sentencia bajo análisis en sus parámetros fácticos y jurídicos, califica como de muy alta calidad. Esta posición se colige de la estructura de sus principales extremos argumentativos, particularmente en sus enfoques expositivos, considerativos y resolutivos; en función a ello se califican correspondientemente como alta, alta y muy alta calidad. En el primer factor comprende a su parte introductoria y posición jurídica de las partes; en cuanto al segundo factor identificamos la motivación de los hechos y la asignación de la reparación. Finalmente, en su parte resolutive, se resalta los principios inspiradores de correlación y descripción de la resolución.

4.2 Discusión de resultados

4.2.1 Respecto al objetivo específico 1

Considerando la gravedad del tipo de ilícito cometido contra una menor de edad, el funcionario fiscal ha dedicado su concentración a la secuencia fáctica en la realización del delito, pormenorizando cada estadio temporal de su comisión, observándose una lógica correspondencia con los postulados doctrinarios dominantes y la normativa jurídica sobre la materia, lo cual termina siendo valorada en toda su dimensión por parte del juzgador.

A nuestro entender, el colegiado logra asentar sus razonamientos en posiciones jurídicas prácticas y epistemológicas, y en todas las prerrogativas que le ofrece la norma punitiva para reprochar la conducta del acusado. En este contexto, sus piezas introductorias y considerativas se consideran como una estructura lógica en sentido jurídico, calificado como una resolución clara y ejemplar para todos los efectos penales.

Se observa también sin mayor dificultad, el cumplimiento de los parámetros protocolares que debe seguir toda decisión judicial, lo cual nos permite calificar la decisión del colegiado como ajustada a derecho, refrendada por su claridad y solvencia jurídica en sus razonamientos.

En cuanto a la posición jurídica de las partes, esto es, hechos y pretensiones en el contexto del proceso mismo, lo que podemos resaltar es un diáfana relación entre los supuestos legales y la descripción de la conducta reprochable; en consecuencia, se orienta a sus consecuencias naturales en la asertividad penal.

De esta forma, se deja notar que, en atención a la formulación expositiva, el tribunal determina que los magistrados conocedores del caso han observado los requerimientos penales para determinar la sanción, resaltándose la correspondencia entre los niveles de calidad y el examen crítico del planteamiento procesal, así como la fundamentación de la teoría del caso.

En tal virtud, acusa una alta calidad expositiva en la medida que se cumplen los presupuestos penales en la asertividad de la conducta antijurídica, así como en las acciones sancionadoras en el marco de la ley procesal.

4.2.1 Respecto al objetivo específico 2

Deben entenderse a las consideraciones de una sentencia como las primeras advertencias que darán pie a una resolución definitiva, en tal caso, en el expediente bajo análisis, se proyecta una concatenación lógica a lo largo de todo el camino de la sentencia.

En razón de ello, en la parte considerativa se variará a un sentido analítico de las circunstancias que merecen punición, junto con el despliegue probatorio que ha merecido para identificar al agente y al delito mismo, siendo por ello una sentencia de muy alta calidad, pues se aprecia con sobrada claridad los hechos en controversia, la valoración probatoria y actuación de las partes, y finalmente el quantum indemnizatorio correspondiente que pretender indemnizar los daños.

A nuestro entender, todos los parámetros se cumplieron holgadamente, resaltándose objetivamente la valoración jurídica de las circunstancias del caso, la ilicitud de la conducta y la aplicación de la norma en el ejercicio sancionador

En virtud de ello, el colegiado superior estima la calidad de los parámetros de la acusación principal en la actividad fiscal, y valora objetivamente las diligencias correspondientes para definir la responsabilidad derivada de la realización de la conducta; en virtud de ello se califica como de muy alta calidad, en tanto ha logrado sortear los parámetros exigidos por la norma, argumenta de acuerdo a la dogmática y la propia ley, y finiquita su ejercicio con una determinación correcta de la imputación en la persona del sujeto identificado.

4.1.3 Respecto al objetivo específico 3

La sentencia de marras nos permitió colegir un balance estructural en sus extremos expositivos, considerativos y resolutorios que representan y justifican su calificación positiva brindada en este trabajo; su calidad lo aleja de las medianías tan frecuentes respecto de este delito en la jurisdicción penal.

En este marco, la Sala Penal de Apelaciones, observa los pormenores del caso y asigna responsabilidad a su autor en base a un esquema que privilegia la bravosidad de la conducta, su tipicidad, y la posición de las partes, a partir de lo cual concluye un resultado de muy alta calidad.

De esta forma, no solo concretiza las abstracciones iusfilosóficas en el ejercicio penal, sino que logra una plena asignación de autoría en la comisión del hecho delictuoso, con lo cual contribuye a pacificar el colectivo social, donde en los últimos años ha resultado muy recurrente este tipo de delitos, con la interpelación correspondiente al agente estatal.

4.1.4 Respecto al objetivo específico 4

En lo tocante a la segunda instancia en el expediente bajo análisis, se observa que los magistrados se decantan por una línea argumental que incluye sus propias categorías y razonamientos legales, para de esta forma confirmar la resolución en todos sus extremos, reafirmando su calidad de sentencia de muy alta calidad. De esta forma, se nota con toda claridad que el segundo parámetro de la sentencia meritúa cada avanzada procesal del Ministerio Público y las partes, con el fin de sopesar sus argumentos de cara a una proyección resolutive. Similar procedimiento para la asignación de la reparación civil, en atención a la naturaleza del delito y su finalidad resarcitoria.

4.1.5 Respecto al objetivo específico 5

La sala de apelaciones colige en sentido jurídico la causalidad de la conducta y valora en consecuencia en la asignación de la pena, llegando a confirmar la decisión de primera instancia. Su análisis abarca no solo la naturaleza misma del ilícito, sino la pena de debe asignarse al agente del delito, confirmando en base a un razonamiento integral del caso bajo análisis. Merita, por ello, la justificación interna, las premisas condicionantes y su finalmente la justificación externa de la resolución.

4.1.6 Respecto al objetivo específico 6

Se observa que la parte resolutive contemplada en el expediente bajo análisis, fue a todas luces de muy alta calidad, en tanto que tuvo como precedente una primera decisión ejemplar en la instancia inferior, que al final pudo ratificar en su última decisión.

Hay varios puntos sobre la decisión que vale la pena resaltar además de lo que se ha publicado en comentarios anteriores. La posición del magistrado fue crucial para sostener el argumento principal del tribunal de primera instancia. Aunque en este caso no hubo una prueba absoluta de la culpabilidad del victimario, los magistrados aprobaron una serie de pruebas adicionales que, junto con los criterios de mutuo acuerdo, permiten que un juez tome una decisión afligida con seguridad.

Se pueden destacar varios puntos. Se actualizó la posición del juez, confirmando el argumento central de primera instancia, en particular, el razonamiento que permitió sancionar al agente sin prueba contundente (absoluta) que acredite la culpabilidad del autor. Crucial es su repetición en plenaria, lo que una vez más enfatiza la importancia de estos acuerdos jurisdiccionales.

Finalmente, esta postura que asume el colegiado, va en consonancia con la especialidad y su desarrollo doctrinario y jurisprudencia de los últimos tiempos, en el sentido de asignar a los menores un espacio privilegiado en el discurrir del proceso, con todo lo que ello implica en su valoración y consecuencias jurídicas para los implicados.

CONCLUSIONES

5.1.1 Respecto al objetivo específico 1

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia en cuanto a su parte expositiva de los hechos correspondiente a la causa N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020, en mérito a la calidad de sus dimensiones tales como “introducción” y “posición de las partes”, se encontraron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, dado el cumplimiento de los parámetros previstos tales como: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, la mayoría de los parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente, evidencia claridad.

5.1.2 Respecto al objetivo específico 2

Se concluyó que la calidad de la sentencia de la primera instancia en cuanto a su parte considerativa de los hechos correspondiente a la causa N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020, en mérito a la calidad del cumplimiento de las subcategorías con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, se evidencia que la calificación es de muy alta y muy alta, respectivamente, dado el cumplimiento de sus subcategorías e indicadores.

5.1.3 Respecto al objetivo específico 3

Se concluyó que la calidad de la sentencia de la primera instancia en la parte resolutive, de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020, fue muy alta, esto debido a que la resolución penal materia de esta investigación cumple con los parámetros establecidos para su evaluación.

5.1.4 Respecto al objetivo específico 4

Se determinó que la calidad de la sentencia de la segunda instancia en la parte expositiva de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020, fue muy alta en mérito a la calidad de sus dimensiones tales como “introducción” y “posición de las partes”, dado el cumplimiento de los parámetros previstos tales como: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

5.1.5 Respecto al objetivo específico 5

Se concluyó que la calidad de la sentencia de la segunda instancia de la parte considerativa de los hechos en el expediente N° 01624-2017-79-0201-JR-PE-01, del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, distrito judicial de Áncash, Perú, 2020, fue muy alta, esto debido al cumplimiento de las subcategorías con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, pues se evidencia que la calificación es de muy alta y muy alta, respectivamente, dado el cumplimiento de sus subcategorías e indicadores.

5.1.6 Respecto al objetivo específico 6

Se pudo finalizar que, se encuentra que la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte activa, los hechos del caso No. se ajustan a las subcategorías, destacándose la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la solución, ya que el cumplimiento de sus indicadores ha sido confirmado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar López, M. A. (2009). *Presunción de inicencia: Principio fundamental en el sistema acusatorio*. Instituto de la Judicatura Federal, Consejo de la judicatura Federal, México D.F. Recuperado el 05 de 02 de 2018, de https://issuu.com/rubenhernandez02/docs/presuncion_de_inocencia_-_principio
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., & Tena de Sosa, F. (2008). *Los principios fundamentales del proceso penal vistos por las cortes de apelación*. Madrid, Madrid, España. Recuperado el 05 de 03 de 2018, de <http://www.worldcat.org/title/principios-fundamentales-del-proceso-penal-vistos-por-las-cortes-de-apelacion/oclc/250705092>
- Benites, P. (2013). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en el expediente n° 2015 00286 0 2506 JR-PE-01, del del distrito judicial del Santa Nuevo Chimbote 2013*. Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de derecho y Ciencias Políticas, Chimbote. Recuperado el 01 de 08 de 2020, de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000028134>
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El problema de la "Prueba ilícita" un caso de conflicto de derechos, una perspectiva constitucional procesal. *Themis revista de derecho - PUCP*(43). Recuperado el 10 de 11 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11596>
- Cabrera, A. P. (2015). *Curso Elemntal Del Derecho Penal. Parte Especial I*. Lima- Peru: Ediciones legales E.I.R.L.
- Casacagua , R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Wiener, Facultad de Derecho y Ciencias Política, Lima. Recuperado el 08 de 07 de 2020, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20TESIS>

%20DERECHO%20CASACHAGUA%2Crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo Alva, j., & Castillo Alva, J. (2008). *Desvinculación procesal del artículo 285A del código de. artículo penal*, Lima. Recuperado el 18 de 03 de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6528f10046e13955a4a5a544013c2be7/Tema+II.->

+Desvinculaci%C3%B3n+de+la+causa+Fiscal+en+los+Procesos+Sumarios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6528f10046e13955a4a5a544013c2Castro, N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor, en el expediente N° 01746-2017-86-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz, 2019*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y ciencia política, Huaraz. Recuperado el 05 de 09 de 2020, de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049808>

Castro, N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 01245-2016-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2019*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias política, Huaraz. Recuperado el 08 de 09 de 2020, de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049826>

Chanamé Orbe, R. (2003). *Constitución económica*. Artículo, Lima. Recuperado el 09 de 03 de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12788/13345>

Chanamé Orbe, R. (2009). *Exégesis de la constitución económica*. Recuperado el 11 de 10 de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a3b5af8045957e3098e4de7db27bf086/18.+Doctrina+Nacional+-+Ra%C3%BAI+Chanam%C3%A9+Orbe.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab5af8045957e3098e4de7db27bf086>

- Chaname Orbe, R. (2011). *La constitución comentadas*. Siplemento de anap, Lima. Recuperado el 15 de 05 de 20187
- Colautti, C. (2001). *Derechos humanos* (2 ed.). Buenos aires, Buenos aires, Argentina. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de http://www.forodeseguridad.com/capacit/libros/libro_1016.htm
- De Bernardis, L. M. (1995). *La garantía del debido proceso*. Lima, Lima, Perú: Cultural Cusco. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/5939/La-Garantia-Procesal-del-debido-proceso>
- Fix Zamidio, H. (1998). *Introducción al estudio de la defensa de la constitución en el ordenamiento mexicano* (Vol. 2). México D.F., México, México. Recuperado el 16 de 05 de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3492/11.pdf>
- Guzman , M. (2017). *LA DEFICIENCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO DE ATE EN EL AÑO 2017 EN LA LEY N° 30364 ; LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GF*. Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Nolbert Wiener, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Lima. Recuperado el 15 de 08 de 2020, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20-%20Mestanza%20Espinoza%2C%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Henriquez, G., & Vasquez, M. (2018). *Incidencia Juridica De La Prueba Cientifica De Adn En Las Sentencias Relativas Al Delito De Violacion Emitidas Por Los Tribunales De Sentencia De San Salvador En El Periodo 2015-2016*. Trabajo de grado para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de el Salvador, Facultad de jurisprudencia y Ciencias sociales, San Salvador. Recuperado el 10 de 09 de 2020, de 231726077
- Horacio Alterini, J. (25 de 03 de 2005). Doctrinas de Vanguardia. *Revista jurídica la ley*, 25. Recuperado el 09 de 03 de 2018, de <https://static-laley.thomsonreuters.com/LALEYARG/product/files/70000015/70000015.pdf>

- Iberley. (06 de 03 de 2020). *Iberley*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>
- Iommi, M. (2016). *Abuso sexual simple. Factores y atributos de impitabilidad*. Tesis doctoral, Universidad empresarial siglo XXI. Recuperado el 01 de 09 de 2020, de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13705/IOMMI%20MARINA%20CLAUDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lamarca Pérez, C. (1 de 02 de 2012). Principio de legalidad penal. *Eunomia, revista de cultural de la legalidad*, 5. Recuperado el 05 de 03 de 2018, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2167/1102>
- Lope, I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 01113-2013-70-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz – 2018*. Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y ciencia Política, Huaraz. Recuperado el 01 de 09 de 2020
- Martin, N. (2016). *Análisis del delito de agresión sexual desde una perspectiva ambiental: patrones espacio-temporales, conductas de movilidad del infractor y características del escenario del crimen ubicados en espacio público urbano*. Universidad del País Vasco, Departamento de Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento, Donostia. Recuperado el 10 de 09 de 2020
- Ministerio de Justicia. (2016). *MINJUS*. Recuperado el 10 de 09 de 2020, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal* (12 ed.). Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado el 07 de 06 de 2020, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Pacheco, D. (30 de 03 de 2018). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-violacion-sexual/>
- Palma, E. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia, por el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, en el expediente n° 01332-2017-0-0201-jr-pe-01, del juzgado penal*

colegiado Hz. Tesis par aoptar el título profesional de Abogado, Universidas Los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Huaraz. Recuperado el 04 de 07 de 2020, de <https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/descargar.php?file=a5316316cfe0e6127fa25df2a0ef2ae1067d915eb7841220970c96b5d48d99619e441d0>

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima, Perú: Asociación peruana de ciencia jurídicas y conciliación. Recuperado el 01 de 09 de 2020, de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Perez, R. (2013). *Reformas legales al articulo 504.1 del código penal relacionaldo a los delitos del atentado contra el pudor*. Tesis previa a optar el título de abogado, Universidad Nacional de Loja, Facultad de derecho, Loja. Recuperado el 15 de 07 de 2020, de bitstream

Puñez, J. (s.f.). *Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo – 2016*.

Robles, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 01245-2016-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2019*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Los Angeles de Chimbote, Facultad de derecho y Ciencias Política, Huaraz. Recuperado el 10 de 09 de 2020, de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049826>

Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial I*. Lima - Peru: Juristas .

Villagomes. (2013).

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencia de primera instancia)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 01624-2017-79-0201-JR-PE-01
JUECES : LUIS ANGEL NOE JAVIER VALVERDE
JOSE DAVID ALVAREZ HORNA
JOSE ALBERTO TANTALEAN BENEL
ESPECIALISTA : EMERSON OLOTEGUI
IMPUTADO : ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE
EDAD (14 años)
AGRAVIADA : K.E.B.M

SENTENCIA

Resolución N° 12

Huaraz, veintidós de julio, del año dos mil diecisiete.

La sentencia de Robert Jovanni Garboso Jacinto por los delitos contra la libertad sexual contra el pudor de un menor en perjuicio de una menor es K.E.B.M. Se realiza un DO de carácter efectivo en el centro de reclusión de la ciudad de Huaraz, pues se contará a partir de la fecha de arresto llevándolo a la autoridad policial competente para su inmediato allanamiento, el monto de la indemnización civil FIJA NUEVA SEIS MIL SOLES, que el condenado deberá pagar al agraviado.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 01624-2017-79-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : MEDINA CADILLO, RENZO
MINISTERIO PUBLICO : 2D FISCALIA PROVINCIAL PENAL
ANCASH
IMPUTADO : ROBERT YOVANNI GARBOSO JACINTO
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE
EDAD (14 años)
AGRAVIADA : K.E.B.M
PRESIDENTE DE LA SALA : LA ROSA SANCHEZ PAREDES JOSE LUIS
JUECES SUPERIORES : LUNA LEON ROSANA VIOLETA y LOLI
ESPINOZA JORGE GUILLERMO
ESPECIALISTA DE AUDIO : ACUÑA ALVAREZ, CECI DEL ROSIO

SENTENCIA

Resolución N°23

Huaraz, cinco de diciembre, del año dos mil dieciocho.

Resuelve: declaran infundado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Robert Yovanni Garboso Jacinto consiguientemente CONFIRMARON la sentencia de CONDENA como autor de la comisión del delito de la libertad sexual – en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor con las iniciales, K.E.B.M. imponiéndosele diez (10) años de pena privativa de libertad con carácter efectiva y fija la reparación civil de seis mil nuevos soles a favor de la agraviada.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	PARAMETRO NORMATIVO	PARAMETROS DOCTRINARIOS	PARAMETROS JURISPRUDENCIAL
<p><i>Calidad de sentencias concluidas en el proceso el delito contra la libertad sexual. Violación de menor de edad expediente n.º, 01624-2017-79-0201-JR-PE-01 perteneciente del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2019.</i></p>	<p><i>SI</i></p> <p><i>Las sentencias de la primera y la segunda instancia CUMPLEN con los parámetros normativos, en el código penal</i></p>	<p><i>SI</i></p> <p><i>Las sentencias de la primera y la segunda instancia CUMPLEN los parámetros doctrinarios respecto a la fundamentación de la sentencia</i></p>	<p><i>SI</i></p> <p><i>Las sentencias de la primera y la segunda instancia CUMPLEN Los parámetros jurisprudenciales en cuanto a la investigación se han tomado en cuenta la vinculación del hecho delictivo lo cual interviene en la fundamentación de la decisión.</i></p>

